



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 230 A LA GACETA N° 205

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 27 de octubre del 2022

80 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. LEY N.º 3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR EL PAGO ELECTRÓNICO A LOS USUARIOS DE AUTOBUSES Y LA CORRECTA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO EN PRO DE UN CÁLCULO DE TARIFA ADECUADO.

Expediente N.º 23.360

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley pretende establecer el método obligatorio de cobro electrónico en los servicios de Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores. Además, dicha obligatoriedad pretende que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos obtenga datos concretos para facilitar un cálculo de tarifa objetiva en el servicio prestado.

En este sentido, la propuesta de ley encuentra su fundamento en los principios que caracterizan el servicio público, sin embargo, debemos hacer hincapié en la naturaleza de la concesión, como lo ha descrito la Sala Constitucional en su resolución número 2001-00997¹ de las doce horas con cincuenta y siete minutos del dos de febrero del dos mil uno, que reza:

II.- En reiteradas ocasiones esta Sala ha señalado que cuando se otorga una concesión de explotación de un servicio público, se está ante un derecho que la Administración concede sobre un bien propio y no de una autorización referida a bienes del particular que signifique la simple remoción de un obstáculo para su aprovechamiento. En consecuencia, se trata de una potestad de la Administración por la cual el Estado, previo cumplimiento del procedimiento establecido y de las garantías constitucionales que rodean a la licitación pública, **encomienda a una persona la prestación de un servicio de naturaleza pública, con lo cual, el Estado delega tales funciones pero siempre conserva el control y dirección sobre ellas, lo que no significa, en modo alguno, un traspaso definitivo de esas funciones.** (Destacado no pertenece al original).

¹ <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-146502>

El transporte remunerado personas vehículos automotores, se brinda a través de la concesión del servicio público que se encuentra cobijado por lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, que reza:

“Artículo 4º.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”
(Destacado no pertenece al original).

Como se desprende de lo anteriormente descrito, el Estado puede encomendar en concesión la prestación de un servicio público, conservando el control y dirección sobre ello, además, debe garantizar que el prestador del servicio cumpla con la debida aplicación de los principios fundamentales del servicio público, los cuales, según la Sala Constitucional en su resolución número 01619 – 2020² de las doce horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinte, indica lo siguiente:

“III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. *La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de "Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas", el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de "buena marcha del Gobierno" y el 191 al recoger el principio de "eficiencia de la administración"). Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infraconstitucional, así, la Ley General de la Administración Pública los recoge en los artículos 4º, 225, párrafo 1º, y 269. párrafo 1º, y manda que deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa. La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2º, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos,*

² <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-979492>

materiales, tecnológicos y financieros...” (Destacado no pertenece al original).

Tomando en cuenta lo anterior, el concesionario está en la obligación de prestar un servicio público de manera eficaz y eficiente de manera que deben obtener mejores resultados con el mayor ahorro de costos y uso racional de recursos tecnológicos y financieros, dando la estructura constitucional para impulsar la obligatoriedad del cobro electrónico obligatorio y el acceso a los datos del mismo por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ya que el dato financiero de los ingresos del prestador de servicio es un pilar fundamental para establecer una tarifa objetiva que de manera proporcional y racional beneficie tanto al usuario como al prestador de servicio que debe apegarse al principio de servicio al costo, siendo que en ese sentido, la misma Sala Constitucional en resolución número 00380 – 2009³ de las nueve horas del veinte de abril de dos mil nueve, que indica:

“VI.- Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios. En las concesiones de servicio público (dentro de estas las de transporte remunerado de personas), corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los usuarios por la prestación de la actividad recibida (numerales 5, 30 y 31 de la Ley 7593), la que constituye, a su vez, la retribución económica que, como derecho, debe darse al operador delegado del servicio público, y la cual debe permitir la cobertura de la inversión y costos necesarios para su desarrollo, más el margen de utilidad que de antemano ha sido pactado. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el precepto 3 inciso b) de la Ley no. 7593, deben contemplarse, únicamente, los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garantice el adecuado desarrollo de la actividad. Para tales efectos, el ordinal 32 ibidem establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el cardinal 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias, postulado que cumple un doble cometido. Por un lado, se insiste, dotar al operador de un medio de retribución por la actividad prestada que permita la amortización de la inversión realizada para prestar el servicio y obtener la rentabilidad que por contrato le ha sido prefijada. Por otro, asegurar al usuario que la tarifa que paga por el transporte obtenido sea el producto de un cálculo matemático en el cual se consideren los costos necesarios y autorizados, de manera tal que se pague el precio justo por las condiciones en que se brinda el servicio público. Pero además, como punto relevante, cabe destacar que la tarifa es la base esencial para dotar al operador de los recursos financieros que le posibiliten invertir en el desarrollo de la actividad,

³ <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-440954>

lo que supone, dar el contenido económico que permita mejorar el servicio de manera continua, en el caso del transporte público, mediante la renovación de flota una vez que haya cumplido el ciclo de vida útil o margen de depreciación tributaria del bien, mantenimiento de flota vehicular, terminales que se ajusten a las necesidades de los pasajeros, incluyendo desde luego las normas sobre accesibilidad que impone la Ley no. 7600 entre otros. Este aspecto lleva a que el proceso tarifario deba constituir un equilibrio entre ambas posiciones, al punto que se satisfagan los derechos de los usuarios, pero además el derecho que se deriva del contrato de concesión, de la recuperación del capital y una ganancia justa. Por ende, si bien un principio que impregna la fijación tarifaria es el de mayor beneficio al usuario, ello no constituye una regla mediante la cual se pueda validar la negación del aumento cuando técnicamente proceda, siendo que en esta dinámica debe imperar un equilibrio justo de intereses, lo que se logra, entre otras cosas, con un precio objetivo, razonable y debido. En su correcta dimensión, implica un servicio de calidad a un precio justo. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.

VII.- Procedimiento tarifario en transporte público. Generalidades. La fijación de las tarifas, que rige en las relaciones de concesiones o permisos de transporte colectivo remunerado de personas, en vehículos modalidad buses y microbuses, se encuentra regulada en la Ley no. 3503 del 10 de mayo de 1965 y por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no. 7593 y su reglamento, Decreto Ejecutivo no. 29732-MP. A tono con lo dispuesto por el canon 30 de la Ley no. 3503 en relación con la Ley no. 7969 del 22 de diciembre de 1999, corresponde al Consejo de Transporte Público establecer las tarifas para este servicio y a la Autoridad Reguladora, aprobarlas, improbarlas o modificarlas. El procedimiento podía iniciarse de dos maneras, la primera, por acción directa del MOPT, al menos una vez al año. Además, mediante solicitud del operador, quien al efecto debía de mostrar, en lo medular, que la variación en la estructura de costos ha producido una alteración de al menos un 5% en el equilibrio económico del servicio, esto es, que la tarifa resulte adecuada para garantizar una amortización y beneficio empresarial para el concesionario. En ese último caso, los operadores o agrupaciones organizadas tenían, antes de la legislación vigente, que presentar la gestión de revisión tarifaria ante la Comisión Técnica de Transportes, quien luego del examen de rigor, emitía una recomendación dirigida a la ARESEP. En la actualidad, con la Ley no. 7969 del 22 de diciembre de 1999 y la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, no. 8220 del 4 de marzo

del 2002, las peticiones de esa naturaleza se pueden tramitar directamente en la entidad reguladora. La recomendación del Consejo de Transporte Público queda, en principio, reservada para las fijaciones que se inicien de oficio, no así las que se originen a gestión de parte, las que pueden plantearse de manera directa ante la ARESEP. Es decir, conforme al marco regulatorio, el Consejo realizaba un cálculo preliminar, que remitía a la ARESEP, quien luego del procedimiento establecido en su Ley Constitutiva y Reglamento respectivo (Decreto Ejecutivo no. 29732-MP), establecía la tarifa definitiva, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (artículo 34). Desde luego que las peticiones trasladadas a la Autoridad Reguladora deben satisfacer las exigencias de forma y fondo que dispone su Ley Constitutiva y Reglamento, encontrarse justificadas y haber cumplido aquellas condiciones establecidas por la ARESEP en fijaciones anteriores (numeral 33 Ley no. 7593). Ahora, el procedimiento a que se hace referencia en este considerando puede ser ordinario o extraordinario, dependiendo de las causas que motivan el ajuste. Conforme al ordinal 30 de la Ley no. 7593, dentro de la primera categoría se contemplan factores de costo e inversión necesarios para prestar el servicio, al tiempo que permitan una retribución competitiva y que garantice el adecuado desarrollo de la actividad, tomando en consideración las estructuras productivas modelo para cada servicio, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestatarias. Por su parte, las segundas consideran variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. El citado mandato 30 refiere que los prestatarios deberán presentar un estudio ordinario al menos una vez al año, en tanto que la misma ARESEP puede realizarlo de oficio.

VIII.- En este punto, debe establecerse con claridad que todo concesionario ostenta un derecho al equilibrio económico financiero en el curso de la ejecución de su contrato. Se trata de una máxima que se desprende del marco del Derecho de la Constitución y que como se ha señalado, se encuentra expresado además en la letra del ordinal 31 de la Ley no. 7593. Es un derecho de carácter general, cuya concreción pende de la configuración de los presupuestos fácticos que en cada caso permite el ajuste económico. A tal efecto, es necesario que el operador acredite la variación sustancial en el marco financiero de su actividad, en el caso del transporte, de un 5% conforme a la Ley no. 3503. No obstante, esa sola variación no genera, per se, y en todos los casos, el derecho al incremento, sino solo una expectativa al ajuste tarifario. Esto es así, ya que el procedimiento que en este sentido debe instruirse para determinar la procedencia del aumento está sujeto a una serie de exigencias, tanto de índole formal como sustantivas, que le permiten a la autoridad competente contar con los elementos de juicio necesarios para llevar a cabo la valoración (de naturaleza técnica), conforme a los mecanismos a los que legalmente debe atenerse. No se trata de la supresión de un derecho por

aplicación de criterios formales. Como toda solicitud, debe acompañarse de un contenido mínimo, pero además, de la información financiera y operativa que permita a la ARESEP, en este caso, ponderar si se dan las alteraciones financieras que ameriten el reajuste como forma de mantener el equilibrio económico. **De este modo, ante el cumplimiento de dichos presupuestos y exigencias, surge el deber de la entidad reguladora de realizar los cálculos pertinentes y en caso de evidenciarse dentro de las valoraciones financieras, técnicas y económicas, una deficiencia en el pliego tarifario, se impone el deber del incremento, a efectos de mantener dicho equilibrio que permita además, la reinversión en el servicio, y a la postre, una mejora en la calidad de servicio. Lo contrario, esto es, mantener tarifas desfasadas, lejos de implicar un beneficio al usuario, implica un perjuicio en la esfera de sus derechos dado que, cuando se realiza el aumento, en la medida y proporción correspondiente para equiparar las condiciones del contrato, el impacto en el incremento tarifario será mayor.”** (Destacado no pertenece al original).

Así las cosas, no cabe duda de que debe garantizarse la prestación de un servicio público de manera eficaz y eficiente que contemple la garantía de un cobro electrónico al servicio del usuario y a su vez un parámetro transparente de consulta para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a efecto de contar con insumos objetivos para establecer los montos tarifarios correspondientes.

Por ello es que se propone garantizar un servicio público más eficiente y eficaz en aras de facilitar el servicio a los usuarios y a su vez, garantizar datos objetivos para las tarifas a designar por parte del órgano competente.

En virtud de las anteriores consideraciones, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa para adicionar un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores. ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, a fin de garantizar que el usuario obtenga una prestación del servicio público más eficaz y eficiente, donde pueda realizar el pago de manera electrónica, lo que generaría un menor uso del tiempo en el servicio prestado, así como una mayor seguridad para todos y todas a la hora de evitar el uso de dinero en efectivo que provoca asaltos⁴ y ataques constantes. Adicionalmente, permite un monitoreo objetivo de los ingresos del prestador del servicio que son base fundamental para establecer una tarifa adecuada.

⁴ <https://www.crhoy.com/nacionales/asaltos-en-buses-las-2-horas-mas-vulnerables-para-la-accion-del-hampa/>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA
TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
LEY N.º 3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS. LEY PARA
GARANTIZAR EL PAGO ELECTRÓNICO A LOS USUARIOS DE
AUTOBUSES Y LA CORRECTA FISCALIZACIÓN DE LOS
INGRESOS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO EN
PRO DE UN CÁLCULO DE TARIFA ADECUADO.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso g) al artículo 17 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores. Ley N.º 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 17- Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(...)

g) Garantizar el cobro electrónico del servicio en todas las unidades mediante un sistema adecuado y funcional debidamente autorizado por el Banco Central de Costa Rica. El concesionario deberá permitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el acceso a la información completa de todos los datos referentes a los pagos electrónicos recibidos cuando dicha Autoridad así lo requiera.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Jonathan Jesús Acuña Soto

Rocío Alfaro Molina

Antonio Ortega Gutiérrez

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022685703).

LEY PARA PROTEGER A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, DURANTE LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE MALTRATO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS EDUCATIVOS

Expediente N.º 23.364

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En días recientes hemos sido testigos de cómo existen casos de funcionarios educativos que están incurriendo en acciones de maltrato en contra de personas menores de edad, tanto dentro de los centros educativos como fuera de ellos, lo que ha llevado a generar una molestia más que justificada por los padres de familia.

Si bien, la gran mayoría de los educadores de nuestro país son personas de alta honorabilidad, con una ética y una vocación admirable, existen unos cuantos profesores que dañan la imagen y que atentan contra la integridad de nuestros niños y niñas, jóvenes y demás estudiantado dentro de los centros educativos.

Ante estos casos, se ha visto que las víctimas acuden a las instancias correspondientes a poner las denuncias pertinentes y, a raíz de una reforma reciente, introducida por la Ley para Prevenir la Revictimización y Garantizar los Derechos de las Personas Menores de Edad en el Sistema Educativo Costarricense, N.º 9999, de 19 de agosto de 2021, se procede, en todos los casos, con la aplicación de la medida cautelar de suspensión del cargo o la reubicación.

No obstante, esta redacción no es lo suficientemente clara en cuanto a la reubicación del funcionario, lo que conlleva, en la mayoría de casos, a una reubicación del presunto infractor en otro centro educativo, lo cual, a todas luces, por la gravedad de los asuntos que se investigan, es contraproducente y hasta perjudicial para la comunidad educativa.

Si bien, debe prevalecer un principio de inocencia, y es hasta la culminación de la investigación que se podrá determinar si efectivamente se cometieron o no los hechos denunciados; la verdad es que, dentro del Ministerio de Educación Pública, existe la posibilidad y facultad de reubicar a estos funcionarios, en puestos administrativos de índole diferente a la enseñanza en centros educativos con la constante exposición de los menores de edad.

No se pretende, con este proyecto de ley, hacer un juzgamiento previo o castigar de alguna manera a un funcionario durante la etapa de investigación, se busca, por el contrario, fortalecer lo ya dispuesto en la legislación actual, para que, si bien ya se debe aplicar la suspensión o reubicación del funcionario denunciado, como medida cautelar, este se dé en funciones administrativas en sedes del MEP, donde pueda garantizarse la integridad de los menores de edad.

Actualmente la ley contempla que estas medidas cautelares se deban dar en los casos previstos en el artículo 66, inciso a), de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, los cuales, como se señala, son los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos.

Siguiendo la línea anterior, es importante evidenciar otra situación que se ha venido dando en centros educativos, y es que existen, en algunos casos, denuncias tanto por acoso como por hostigamiento sexual; por ello, este proyecto de ley, sumado a la reubicación en sede administrativa que se debe dar en caso de denuncia de un funcionario educativo, busca incorporar las figuras de acoso y hostigamiento sexual, dentro de las causales para aplicar las medidas por parte del Ministerio de Educación Pública.

La figura del acoso y hostigamiento sexual se encuentra previsto en la Ley N.º 7476, denominada, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, donde se señala que se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales; por lo tanto, es necesario que estas actitudes se señalen como causales para aplicar las medidas cautelares de suspensión y reubicación, en caso de una denuncia por estos hechos.

La presente reforma atiende un clamor y un llamado de cientos de padres de familia, quienes han visto como en casos de denuncias de un funcionario de un centro educativo, por maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corruptor, o casos de acoso y hostigamiento sexual, este es reubicado en otro centro educativo exponiendo a otros menores de edad.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca, por un lado, proteger a los menores de edad de todos los centros educativos del país, para que, en caso de una denuncia por maltrato, la persona denunciada deba, en el transcurso de la investigación, ser reubicada en una sede administrativa con funciones administrativas, sin interacción con estudiantes menores de edad y, por otro lado, incorporar las figuras del hostigamiento y acoso sexual como hechos en los que procederán estas medidas cautelares.

Lo anterior, siempre en concordancia con el debido proceso y con el resguardo de los derechos y garantías constitucionales de todas las partes y privando el interés superior de la persona menor de edad.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a con consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PROTEGER A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD,
DURANTE LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE MALTRATO
POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 67 de la Ley N.º 1581, Estatuto del Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 67- En casos muy calificados y cuando por la naturaleza de la presunta falta se considere perjudicial la permanencia del servidor en el puesto, el director o la directora de la Dirección de Recursos Humanos ordenará la suspensión en el cargo o su traslado temporal a otro puesto, mediante acción de personal. En el caso de las causales establecidas en el artículo 66, inciso a), de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, procederá siempre la adopción de la medida cautelar de suspensión del cargo o la reubicación, en caso de la reubicación del servidor, deberá ser en un puesto administrativo donde no desempeñe funciones que conlleven atención y/o interacción constante con personas menores de edad, ni se encuentre ubicado dentro de un centro educativo de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 66, inciso a), de la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 66- Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública

Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del derecho penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública lo siguiente:

a) Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual, o trato corruptor, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022686157).

LEY PARA QUE EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 23.365

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La rendición de cuentas es un principio consagrado en el artículo 11 de nuestra Constitución Política, ahí se indica que:

“Artículo 11- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

Dicho lo anterior es obligación de todo titular de “competencias públicas”¹ el ceñirse al ordenamiento jurídico, además de proporcionar los insumos suficientes para que su quehacer sea escrutado. Ernesto Jinesta², señala que debe interpretarse a la Administración Pública en sentido amplio, de modo que cubre los poderes del Estado y todas las distintas figuras jurídicas que lo componen.

En concordancia con lo anterior la Sala Constitucional se ha referido a la rendición de cuentas como practica del sistema democrático; la sentencia 1155-2009³ indica:

¹ Saborío Valverde, Rodolfo. Rendición de Cuentas en CR, Página 40 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.rodolfosaborio.com/rccr2004.pdf

² Jinesta, Ernesto. Las Administraciones públicas y la evaluación de resultados y rendición de cuentas. 2000 <https://vlex.co.cr/vid/evaluacion-resultados-rendicion-cuentas-685320741>

³ Arroyo Chacón, Jennifer, El Principio de Rendición de Cuentas y el Estado Democrático Costarricense. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N°

“Las objeciones formuladas sitúan al Tribunal en la temática propia de la rendición de cuentas a nivel local, así como de la forma normal en que ésta debe llevarse a cabo.- Por lo anterior, se estima necesario recordar que la democracia, como sistema político, implica ante todo y sobre todo, la sumisión de los detentadores del poder -tanto como la de sus destinatarios-, al ordenamiento jurídico, principio que se materializa en la práctica, mediante delicados mecanismos de pesos y contrapesos, cuya finalidad última es que en su funcionamiento normal, todos los entes, órganos y funcionarios públicos, ejerzan sus atribuciones en aras de satisfacer los intereses públicos, con pleno respeto de los derechos y garantías del ser humano.- Esas autoridades públicas, por virtud del principio de legalidad, están vinculadas a ese ordenamiento, que es el que habilita su actuación y que a la vez prevé los límites para el ejercicio de sus potestades, al tiempo que les somete en su actividad normal, al escrutinio por parte de los diversos órganos de control -internos o externos- que ese mismo orden establece, así como al de la propia ciudadanía, que tiene no sólo el derecho, sino también el deber ineludible de velar porque en su actuación, dichos servidores cumplan enteramente con sus deberes.- La rendición de cuentas es pues, un deber inherente a todo servidor público y forma parte de la cultura democrática de nuestro pueblo, tal y como lo establece el artículo 11 constitucional, [...] Ahora bien, indudablemente ese deber de rendir cuentas se extiende a toda la Administración Pública, central o descentralizada y de él no escapan las administraciones territoriales, en particular las municipalidades y sus funcionarios: ellas están sometidas al sistema implantado por el legislador, concretamente a la Ley General de Control Interno y a la vez, a una serie de reglas que el propio Código Municipal instituye, en aras de la transparencia de su función. Se puede concluir que la rendición de cuentas es un principio constitucional propio del sistema democrático, el cual demanda la sumisión de las personas funcionarias públicas al ordenamiento jurídico y al escrutinio público, lo cual cubre a todas las personas integrantes del aparato estatal independientemente del nivel o naturaleza jurídica de la institución pública en la cual desempeñan su cargo.” (El subrayado no es del original)

De manera que tal y como lo señala la jurista Jennifer Arroyo⁴, nos encontramos ante una tarea tripartita, a saber, un principio constitucional, el deber de la administración y el derecho de la ciudadanía a ser informada sobre la toma de decisiones públicas, y este derecho debe ser respondido en un lenguaje claro, preciso y puntual de manera que sea comprensible para el pueblo costarricense.

123.Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/cuentas.pdf

⁴ Arroyo Chacón, Jennifer, El Principio de Rendición de Cuentas y el Estado Democrático Costarricense. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N.º 123.chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.profesorajenniferarroyo.com/images/cuentas.pdf

Es entonces la Asamblea legislativa el poder legitimado para ejercer la supervisión general de la labor de las instituciones.

Los costarricenses delegaron a través del voto en estos 57 legisladores, la representación y voluntad popular, el Congreso a su vez tiene en esencia dos responsabilidades: La creación de leyes y el control político; en esta última área es donde enmarcamos el mandato principal de este proyecto de ley, vital para que los costarricenses sean informados de primera mano sobre la naturaleza de las decisiones económicas que toman las autoridades tanto del Banco Central como del Ministerio de Hacienda, decisiones que afectan directamente el bolsillo de todo el pueblo, pero que hasta ahora no han sido explicadas a criterio de este diputado, con la suficiente claridad y consecuencia que las mismas tienen en la vida diaria de toda la población.

Una democracia robusta como la costarricense debe tener pesos y contrapesos, pero sobre todo, los actores de la política económica deben de forma consistente rendir cuentas al pueblo a través de la Asamblea Legislativa.

La política económica no debe ser tratada con secretismo o un lenguaje únicamente tecnocrático, el cual hace ver las decisiones económicas ajenas al pueblo, cuando es la población quien lleva sobre sus espaldas justamente el impacto de esas decisiones. De ahí que cada vez más, es necesario que sea el Parlamento el espacio para que ese control político se ejerza y sean los legisladores y la población quienes reciban de primera mano las explicaciones sobre las decisiones que se toman desde el Ministerio de Hacienda y el Banco Central.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es incentivar el principio de rendición de cuentas apelando a la concurrencia de dos de las más altas autoridades responsables de la política económica de nuestro país, pretende ser un instrumento distinto tanto a la memoria anual prevista en el artículo 144 constitucional, como a lo establecido en el artículo 172.- Concurrencia de los Ministros del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por lo que no genera ninguna duplicidad o incertidumbre en cuanto a las obligaciones ya contempladas en nuestro sistema.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA QUE EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL PRESIDENTE
DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA CONCURRAN ANTE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Deberán concurrir ante el Plenario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central de Costa Rica, para que rindan un informe dirigido a toda la población, el mismo deberá contener como mínimo un balance del último año calendario de la situación macroeconómica del país, de las perspectivas económicas, así como de los objetivos y medidas de política fiscal y monetaria para el año en curso.

ARTÍCULO 2- La concurrencia del Ministro de Hacienda se realizará en la primera sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, posterior a la presentación del informe, las fracciones legislativas podrán hacer uso de la palabra para lo que corresponda.

ARTÍCULO 3- La concurrencia del Presidente del Banco Central de Costa Rica se realizará en la segunda sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, posterior a la presentación del informe, las fracciones legislativas podrán hacer uso de la palabra para lo que corresponda.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Eliécer Feinzaig Mintz

Kattia Cambroner Aguiluz

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Luis Diego Vargas Rodríguez

Johana Obando Bonilla

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**LA TUTELA DEL DEBIDO PROCESO EN LA APERTURA DEL SECRETO
BANCARIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 106 TER
DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755 DEL 3 DE MAYO
DE 1971 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 23.366

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La facultad para desaplicar normas legislativas que afectan derechos fundamentales es una facultad excepcional, que está reservada únicamente para la ley. En este sentido, el Artículo 19.1 de la Ley de la Administración Pública establece que el Régimen Jurídico de los derechos constitucionales fundamentales está reservado a la ley, es decir que, si bien se entiende que ningún derecho es absoluto, este solo puede ser restringido por vía legal. En este mismo sentido, el derecho a la intimidad, a la libertad y el secreto de las comunicaciones, es un derecho tutelado en el Artículo 24 de la Constitución Política. No obstante, el mismo Artículo 24 supra mencionado establece límites al derecho a la intimidad, a la libertad y el secreto de las comunicaciones. En concordancia con lo anterior, el párrafo tercero de dicho Artículo establece:

La Ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos.

Asimismo, únicamente la ley puede fijar de forma excepcional los casos en que los “funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda” tengan facultades para restringir el derecho a la intimidad. Al respecto, la Ley N.º 9068 Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal, publicada en La Gaceta N.º 188 del 28 de septiembre de 2012, modificó el Artículo 615 del Código de Comercio, a efectos de autorizar a la Dirección General de Tributación a tener acceso a las cuentas corrientes bancarias de los contribuyentes, lo que comúnmente se conoce como “apertura del secreto bancario” por parte de la Administración Tributaria. Esta reforma fue necesaria, a efectos de cumplir con las disposiciones establecidas para Costa Rica a fin de lograr su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Por su parte, dentro de las reformas solicitadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), además de tutelar la “apertura del secreto bancario” por parte de la Administración Tributaria, se debía establecer un procedimiento, a efectos de dotar al Tribunal Contencioso Administrativo de un marco de legalidad para su accionar, el cual fue introducido mediante Ley N.º 9068 Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal, publicada en La Gaceta N.º 188 del 28 de septiembre de 2012. Para estos efectos se introdujo el Artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual establece una serie de requisitos que debe cumplir la Dirección General de Tributación, a efectos de solicitar la “apertura del secreto bancario” para un contribuyente.

No obstante lo anterior, si bien es cierto no se discute la potestad legal que tiene la Dirección General de Tributación para solicitar la “apertura del secreto bancario”, sí se cuestiona el procedimiento que se ha utilizado a lo largo de estos casi diez años de vigencia de la ley, propiamente, la norma actual (Artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios). Al respecto, caben mencionar dos aspectos puntuales que vulneran derechos de los contribuyentes en este procedimiento. En primer lugar, la Dirección General de Tributación, solo debe cumplir con una lista taxativa de requisitos, sin que deba cumplir con la obligación de fundamentar legalmente su solicitud. En segundo lugar, el contribuyente no es notificado, dentro de un tiempo prudencial, sobre la ejecución de dicha medida (apertura del secreto bancario).

Es por esto que se considera de medular importancia reformar el Artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a fin de establecer parámetros objetivos dentro de los cuales la Dirección General de Tributación pueda solicitar la “apertura del secreto bancario” y evitar así que esta sea una práctica arbitraria y antojadiza, a la libre discrecionalidad de la Administración Tributaria. Asimismo, si bien se entiende el carácter expedito y provisionalísimo que requiere la medida de solicitar información de los contribuyentes a las entidades financieras, se considera que, dentro de la tutela del debido proceso, esta medida debe notificarse al contribuyente en un plazo prudencial, para lo que se sugieren tres (3) días hábiles, una vez que haya sido ejecutada.

I. El debido proceso en materia tributaria

La Ley N.º 9069 Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, publicada en La Gaceta N.º 188 del 28 de septiembre de 2012, introdujo una serie de modificaciones al ordenamiento jurídico tributario. Dentro de esas modificaciones, se introdujo el Capítulo II en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, denominado: “Derechos de los contribuyentes”. En primera instancia, este capítulo establece, en el inciso 1) del Artículo 171 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el “Derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos pasivos en los procedimientos ante la Administración Tributaria, y el Tribunal Fiscal Administrativo”, el cual debe extenderse a todas las actuaciones de la

Administración Tributaria, incluyendo las que realice para ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

En este mismo sentido, el debido proceso y el derecho de defensa están tutelados en los términos establecidos en los artículos 39, 41, y 42 de la Constitución Política, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente, e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, *fiscal*, o de cualquier otro carácter.

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su Resolución N.º 12496-2016, resolvió sobre la inconstitucionalidad del Artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por considerar que este violaba el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En este sentido, esta Sala estableció que la celeridad o necesidad de recaudar por parte de la Administración Tributaria nunca debe ser una justificante para que se violenten derechos fundamentales, tales como el debido proceso y el derecho de defensa. En virtud de lo anterior, dicha Sala declaró inconstitucional el Artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por considerar que el Acto Liquidatorio de Oficio (ALO) violentaba el debido proceso. Al respecto dicha Sala resolvió:

Si bien el fin de procurar la recaudación de los ingresos públicos puede justificar procedimientos más sencillos y céleres, eso no significa que puedan vaciarse garantías mínimas que hacen parte del contenido esencial de los derechos al debido proceso y a la defensa, incluso proponiendo y produciendo prueba, dentro de plazos medianamente reposados.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, si bien se entiende que la recaudación requiere procesos céleres, como puede ser la “apertura del secreto bancario”, esta celeridad nunca deberá ser una justificante para reducir dicha solicitud a un mero cumplimiento de requisitos taxativos. El juez de lo contencioso administrativo, sin embargo, está sometido a la ley, de manera tal que, si esta no exige que se debe razonar el acto administrativo que solicita la “apertura del secreto bancario”, este no podrá solicitar información más allá de lo que estipula la ley. Lo mismo sucede con la notificación que debe realizarse, con respecto a la ejecución de la resolución del juez o jueza.

Es por esto que este proyecto de ley pretende modificar el Artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en tres sentidos. En primer lugar, sustituir la frase “previsiblemente pertinente” para efectos tributarios, por

“indispensable”, de forma tal que la Administración Tributaria deba motivar el acto administrativo, fundamentando por qué esta información es imprescindible, y por qué sin esta sería imposible ejercer el control tributario establecido en el Artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La sustitución de la palabra “indispensable”, pretende restringir el ámbito altamente discrecional que tiene la Administración Tributaria para solicitar la “apertura del secreto bancario” aun cuando no haya un presupuesto objetivo comprobado.

En segundo lugar, el proyecto de ley pretende modificar el Artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en el sentido de que adicionará el inciso f) al inciso 2) de forma tal que establece la obligación a la Administración Tributaria de “Fundamentar las razones de hecho y de derecho que obliguen a la Administración Tributaria a solicitar la información del contribuyente a las entidades financieras”. Adicionalmente, el proyecto pretende obligar a la Administración Tributaria a exponer los motivos por los cuales “los requerimientos de información hechos al contribuyente fueron insuficientes”, de manera tal que la solicitud de información del contribuyente a las entidades financieras, resulta ser el último remedio procesal disponible para obtener información financiera del contribuyente.

En tercer lugar, el proyecto de ley pretende modificar el Artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios al establecer la obligación para con la Administración Tributaria de notificar “al contribuyente la resolución emitida por el juez, dentro de los tres días hábiles posteriores a la ejecución del requerimiento de información a la entidad bancaria”. La misma notificación será aplicable en caso de embargo a las cuentas bancarias del contribuyente. Cabe mencionar que no se pretende evitar o entorpecer el requerimiento de información financiera del contribuyente, por parte de la Administración Tributaria, al notificar al contribuyente de la resolución, en tanto esta notificación pretende llevarse a cabo una vez que lo resuelto por el juez se haya ejecutado.

De esta forma, se pretende otorgar seguridad jurídica al contribuyente en dos vías. En primer lugar, en la tutela al debido proceso, de forma tal que el requerimiento de información a las entidades financieras sea una medida excepcional, que además deba fundamentarse en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública. En segundo lugar, la imperativa e ineludible necesidad de notificar al contribuyente, en un plazo de tres días hábiles, sobre la resolución emitida por el juez o jueza de la jurisdicción contencioso administrativa, una vez que esta medida sea ejecutada. Lo anterior, procurando un balance, de manera tal que tampoco se vulneren las potestades de control y fiscalización que han sido otorgadas a la Administración Tributaria.

II. El abuso de las potestades de la Administración Tributaria

El presente proyecto de ley pretende evitar los abusos interpretativos de la Administración Tributaria, una vez que esta ha tenido acceso a la información bancaria del contribuyente. En este sentido, cabe mencionar que la Administración Tributaria se ha arrogado las facultades de desconocer la información provista por

el contribuyente, y en cambio recurrir de forma infundada y caprichosa a la solicitud de información a las entidades financieras. Posteriormente, ha procedido a realizar cálculos sobre base presunta en perjuicio del contribuyente a tenor de lo dispuesto en el Artículo 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, imputando una carga tributaria superior a la que realmente corresponde, en un uso integrado abusivo de las presunciones establecidas en la ley.

Dicho accionar ha sido incluso reprochado por el Tribunal Contencioso Administrativo (TCA), el cual en sentencia N.º 92-2015 de la Sección V, le advierte a la Administración Tributaria, que su actuación ha sido “cuestionable”, cuando precisamente esta, de forma arbitraria, se rehusó a valorar la prueba ofrecida por el contribuyente y, en cambio, procedió a solicitar la información financiera del contribuyente, es decir a “abrir el secreto bancario”. Sin embargo, no solamente solicitó la información bancaria a través del Tribunal Contencioso Administrativo, sino que además procedió a calcular, de manera infundada, un incremento patrimonial no justificado, a tenor de lo estipulado en el párrafo 4 del Artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Al respecto, la sentencia N.º 92-2015 de la Sección V del TCA establece:

Sobre esta conducta, este Órgano decisor estima que, precisamente la noción que tuvo el Auditor en el sentido de que, el resultado de su actuación fiscalizadora arrojaba márgenes de utilidad bastante elevados, y que por ello podría no ajustarse a la realidad, ligado al hecho de que, de los depósitos bancarios, incluyó unos como ingresos, excluyendo otros, basado en suposiciones, exigía del funcionario, y por ende de la Administración Tributaria un cuestionamiento de los elementos que tomo en cuenta para establecer la existencia de un incremento patrimonial no justificado, y replantear la actuación fiscalizadora. También resulta cuestionable la conducta de la Administración, al inclinarse por presumir como incremento no justificado del patrimonio de la demandante la totalidad de los depósitos en sus cuentas corrientes y a partir de esa información establecer una diferencia en la base imponible, cuando en los traslados de cargos indica que una de las razones por las que se atendió la denuncia anónima formulada contra la actora y que originó la fiscalización, fue que del estudio de control cruzado a través de las fórmulas D151, se logró establecer una diferencia en las ventas declaradas por la demandante, y las reportadas por sus compradores.

Conclusivamente, este proyecto de ley pretende no solo contener el uso abusivo de la ‘apertura del secreto bancario’ por parte de la Administración Tributaria, sino además establecer un marco de legalidad para los jueces y juezas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este marco de legalidad les permitirá exigir la motivación del acto administrativo que solicite la ‘apertura del secreto bancario’ y, de esa forma, ejercer la jurisdicción tutelando la seguridad jurídica de los derechos al debido proceso y al de defensa, que deben proteger al contribuyente de conformidad con el Artículo 171 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, frente a las potestades de control, fiscalización y recaudación que ostenta la

Administración Tributaria de conformidad con el Artículo 103 de este mismo cuerpo normativo.

III. La débil custodia de la información tributaria por parte de la Administración Tributaria

Este proyecto de ley pretende también tutelar el derecho al debido proceso cuando se intente tener acceso a las cuentas bancarias de los contribuyentes, en tanto la Administración Tributaria, y en general, el Ministerio de Hacienda, han demostrado que no tienen la ciberseguridad necesaria para custodiar la información de los contribuyentes. En retrospectiva, cabe mencionar que el pasado 18 de abril de 2022, los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, fueron vulnerados, de forma aparente, por los “hackers” del Grupo Conti¹. Este mismo grupo publicó haber logrado extraer 1 TB (mil gigabytes) de información, que incluía declaraciones autoliquidativas, bases de datos, inventarios, e inclusive información bancaria de los contribuyentes, la cual fue publicada en varios sitios web no autorizados.

En virtud de lo expuesto, en tanto el Ministerio de Hacienda no ha dimensionado el daño sufrido con la extracción de la información de sus sistemas, así como tampoco ha dado a conocer las medidas tomadas de forma preventiva para evitar que esto vuelva a ocurrir, es necesario fortalecer, desde el Primer Poder de la República, el debido proceso que rige la ‘apertura del secreto bancario’. De forma tal que este proyecto de ley no pretende restringir las potestades de fiscalización de la Administración Tributaria, sino más bien otorgar derechos y garantías a los contribuyentes frente a un accionar tan sensible, el cual se considera debería ser de carácter excepcional, como lo es tener acceso a la información bancaria de los contribuyentes.

¹ <https://www.dw.com/es/costa-rica-sospecha-de-grupo-conti-tras-ciberataques/a-61529866>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LA TUTELA DEL DEBIDO PROCESO EN LA APERTURA DEL SECRETO
BANCARIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 106 TER
DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
TRIBUTARIOS, LEY N.º 4755 DEL 3 DE MAYO
DE 1971 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 106 ter del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755 del 3 de mayo de 1971, publicada en La Gaceta No. 117 del 4 de junio de 1971, y léase de la siguiente manera:

Artículo 106 ter- Procedimiento para requerir información a las entidades financieras

En el caso del artículo anterior, la solicitud que realice la Administración Tributaria será por medio del director general de Tributación y deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1- Presentar una solicitud por escrito ante el juzgado de lo contencioso administrativo, de conformidad con el inciso 5) del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual, para estos efectos, se ha de regir por lo dispuesto en este artículo.

2- La solicitud que realice el Director General de Tributación deberá indicar lo siguiente:

- a) Identidad de la persona bajo proceso de auditoría o investigación.
- b) En la medida que se conozca, cualquier otra información, tal como domicilio, fecha de nacimiento y otros.
- c) Detalle sobre la información requerida, incluyendo el período sobre el cual se solicita, su naturaleza y la forma en que la Administración Tributaria desea recibirla.
- d) Especificar si la información es requerida para efectos de un proceso de fiscalización que esté siendo realizado por parte de la Administración Tributaria.

e) Detalle sobre los hechos o las circunstancias que motivan el proceso de fiscalización, así como por qué la información es indispensable para efectos tributarios.

f) Especificar el criterio objetivo de fiscalización que fue aplicado para dar inicio a la actuación fiscalizadora² en contra del contribuyente.

g) Fundamentar las razones de hecho y de derecho que obliguen a la Administración Tributaria a solicitar la información del contribuyente a las entidades financieras. Esta fundamentación deberá expresar por qué los requerimientos de información hechos al contribuyente fueron insuficientes, dejando, como único remedio procesal, la solicitud de información del contribuyente a las entidades financieras, como medida excepcional.

3- El juez revisará que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en el numeral 2 anterior y deberá resolver dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del momento en que se recibe la respectiva solicitud. En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, el juez emitirá una resolución en la que autoriza a la Administración Tributaria a remitir el requerimiento de información directamente a la entidad financiera, adjuntando copia certificada de la resolución. Cuando se trate de un requerimiento de información en poder de entidades financieras dentro de un proceso individual de fiscalización, de conformidad con lo que se establece del artículo 144 al artículo 147 de este Código, la resolución del juez deberá contener una valoración sobre si la información es indispensable para efectos tributarios dentro de ese proceso, de acuerdo con lo que establece el último párrafo del artículo 106 bis de este Código.

La Administración Tributaria deberá notificar al contribuyente la resolución emitida por el juez, dentro de los tres días hábiles posteriores a la ejecución del requerimiento de información a la entidad bancaria. La misma notificación será imperativa cuando la Administración Tributaria ejecute un embargo en la cuenta bancaria de un contribuyente.

La entidad financiera deberá suministrar la información solicitada por la Administración Tributaria en un plazo no mayor de diez días hábiles. Tanto el requerimiento de información como la copia de resolución que se presente a la entidad financiera deberán omitir cualquier detalle sobre los hechos o las circunstancias que originen la investigación o del proceso de fiscalización y que pudieran violentar la confidencialidad de la persona sobre quien se requiera la información frente a la entidad financiera.

Si el juez considera que la solicitud no cumple con los requisitos del numeral 2 anterior, emitirá una resolución en la que así lo hará saber a la Administración Tributaria, en donde concederá un plazo de tres días hábiles para que subsane los defectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles, previa

² (Eliminado por el artículo 3 de la ley N.º 9296 del 18 de mayo de 2015)

solicitud de la Administración Tributaria cuando la complejidad de los defectos a subsanar así lo justifique.

4- Las entidades financieras deberán cumplir con todos los requerimientos de información que sean presentados por la Administración Tributaria, siempre y cuando vengan acompañados de la copia certificada de la resolución judicial que lo autoriza, hecho que deberán poner en conocimiento del interesado.

En caso de que las entidades financieras incumplan con el suministro de información, se aplicará una sanción equivalente a multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de ingresos brutos del sujeto infractor, en el período del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres salarios base y un máximo de cien salarios base. Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración, la multa pecuniaria establecida en este inciso se reducirá en un setenta y cinco por ciento (75%). La Administración Tributaria se encuentra facultada para no aplicar la presente sanción, cuando se esté en presencia de un hecho considerado como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado.

Toda la información tributaria recabada mediante los procedimientos establecidos en este artículo será manejada de manera confidencial, según se estipula en el artículo 117 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el correcto manejo de la información recibida, con el objeto de asegurar su adecuado archivo, custodia y la individualización de los funcionarios responsables de su manejo.

Se exceptúa de este procedimiento toda aquella información relacionada con los avalúos y peritajes que las entidades financieras deban realizar para autorizar préstamos a sus clientes, la cual será considerada previsiblemente pertinente para efectos tributarios y podrá ser solicitada por medio de los requerimientos de información establecidos en el artículo 105 de este Código. En estos supuestos, la entidad financiera deberá informar al cliente que la información ha sido solicitada.

Rige a partir de su publicación.

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Luis Diego Vargas Rodríguez

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Kattia Cambroneró Aguiluz

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022686172).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43755-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA a.i.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 de 30 de noviembre de 2021 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103, publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-

C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2022, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida 0 Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones Legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 indemnizaciones y 6.06.02 reintegros o devoluciones.”.

6. Que los ministerios incluidos en este decreto han solicitado la respectiva modificación para hacer frente al pago de obligaciones y ajustar el presupuesto a sus prioridades, atendiendo en todos los extremos a lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1.º— Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de los ministerios aquí incluidos.

Artículo 2.º—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de cuarenta y siete mil doscientos treinta y ocho millones setecientos dos mil trescientos veintiséis colones sin céntimos (¢47.238.702.326,00), y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de rebaja y aumento por título presupuestario se muestra a continuación:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N0.10.103
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	47.238.702.326,00
PODER EJECUTIVO	47.238.702.326,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	9.250.415,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	10.900.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	20.500.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	17.752.735.160,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	10.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	496.082.376,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	28.290.000.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	649.234.375,00

Artículo 3.º— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Hacienda a.í., Priscilla Zamora Rojas.—
1 vez.—O.C. N° 917511460.—Solicitud N° 385207.—(D43755 - IN2022688194).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 127-2022, celebrada el 04 de octubre de 2022, según consta en el Acuerdo No. 1620-10-2022, aprobó definitivamente aprobado, **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.**, quedando de la siguiente

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, CON SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I Cuestiones generales.

Artículo 1°—**Base jurídica.** De conformidad con los artículos No 50 de la Constitución Política, artículo No 4 del Código Municipal y el artículo 5 de la Ley General de Agua potable N° 1634-5, se dicta el presente reglamento.

Artículo 2°—**Alcance del presente Reglamento:** El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para regular la organización y funcionamiento del acueducto municipal de Poás, en cuanto a la administración, prestación, registro, facturación y cobro del servicio de agua potable que brinda la Municipalidad de Poás; y para establecer los derechos y obligaciones de los abonados y usuarios de ese servicio.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan: **1) Acueducto:** Sistema o conjunto ramales y de acoples que permite transportar el agua en flujo continuo desde la fuente natural hasta el punto de consumo. **2) Abonado:** La persona física o jurídica propietaria o poseedora de la finca a la que se presta el servicio de agua potable o a cuyo nombre se haya autorizado la prestación del servicio de agua potable. **3) Agua potable:** La que reúne las características físicas, químicas y bacteriológicas que la hacen apta para el consumo humano, según los patrones de potabilidad vigentes en el país. **4) Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, es un derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento o prestación del servicio. **5) Concejo Municipal:** El Concejo de la Municipalidad del cantón de Poás. **6) Consumo:** Cantidad de agua potable expresada en metros cúbicos, registrada por el hidrómetro en el período de un mes. **7) Consumo inconsistente:** Aquel que, durante dos meses no consecutivos, represente variaciones superiores a un 100% del consumo promedio mensual. **8) Consumo promedio mensual:** Aquel que resulte del promedio simple de los consumos registrados durante un período de seis meses. **9) Derecho de conexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener el servicio de agua potable por primera vez. **10) Derecho de reconexión:** Suma de dinero o tarifa que se debe pagar a la Municipalidad de previo a obtener nuevamente el servicio de agua potable que fue suspendido por causas atribuibles al abonado o usuario. **11) Disponibilidad:** Disposición técnica y de infraestructura del acueducto para poder asumir la prestación del servicio de agua potable en términos de calidad y cantidad adecuados, en una determinada zona o predio. **12) Finca o lote:** Terreno, con o sin su respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Inmobiliario. **13) Fuente pública:** Lugar de abastecimiento gratuito de agua potable ubicado en una zona pública. **14) Fuga:** Pérdida de agua en cualquier punto del sistema de acueducto municipal y en las instalaciones u conexiones internas del abonado. **15) Funcionario municipal:** Persona física, en propiedad o interina, que presta sus servicios materiales e intelectuales o de

ambos géneros, a la Municipalidad a nombre y por cuenta de ésta y en virtud de un acto válido y de eficaz investidura. **16) Hidrante:** Dispositivo para toma de agua, conectado a un sistema de abastecimiento con el fin de atender emergencia e incendios. **17) Hidrómetro o medidor:** Dispositivo o aparato de medición que se utiliza para registrar el consumo de agua potable por parte de un abonado o usuario. **18) Individualización del servicio:** Procedimiento utilizado por la Municipalidad para separar el servicio de agua potable de cada una de las edificaciones que se abastezcan de un mismo servicio. **19) Instalaciones internas:** Sistema de tuberías y accesorios para la distribución de agua potable dentro de un edificio o inmueble. **20) Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Poás. **21) Paja de agua:** La tubería y los accesorios existentes entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública. **22) Prevista:** La tubería y accesorios entre la tubería principal de distribución y el límite de la propiedad o servidumbre con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio. **23) Propietario:** Toda persona que demuestre mediante escritura pública o título legítimo de posesión, ser la propietaria o poseedora legítima del inmueble. **24) Poseedor de bienes inmuebles:** Persona con título inscribible o no inscribible en el Registro Inmobiliario, con más de 1 año. **25) Ramal:** Porción nueva de tubería que deba instalarse para aumentar la longitud de la red de distribución del acueducto, que se hace necesaria para extender el servicio a una determinada zona o finca. **26) Servicio de acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario. **27) Sistema:** Conjunto de instalaciones que conforman la infraestructura necesaria para prestar el servicio de agua potable en una determinada zona. Comprende las obras de captación, almacenamiento, desinfección, así como las redes de conducción y distribución de agua. **28) Suspensión del servicio:** Privación temporal del servicio de agua potable. **29) Tarifa:** Monto de dinero que deberá pagar cada abonado o usuario, como contraprestación por el servicio de agua potable que brinda la Municipalidad. **30) Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio o industria o gubernamentales que demanden servicio de agua potable. **31) Uso del agua:** Es el destino principal el que el abonado o usuario, utilizará el agua potable brindado por la Municipalidad y podrá ser domiciliaria, ordinaria, reproductiva, preferencial o de gobierno. **32) Usuario:** La persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, esté o no registrada como abonado de dicho servicio. **33) Zona:** Área de terreno servida por un sistema independiente de acueducto.

CAPÍTULO II Del Servicio General y Solicitudes.

Artículo 4°—**Del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable teniendo como prioridad el consumo humano tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones, servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos o no, que puedan generar alguna actividad previamente demostrada y permanente en el tiempo, caso contrario, la Municipalidad cuenta con la potestad de suspender el servicio si la actividad fenece o es suspendida. También se brindará el servicio a actividades dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales. En lo que respecta a la calidad del agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones emanadas por los entes competentes.

Artículo 5°—**De los principios de la prestación del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de conformidad con los principios fundamentales del servicio público y aplicando el criterio de solidaridad social, para asegurar su continuidad, eficiencia, rentabilidad y adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad de trato a todos los usuarios. Para el cumplimiento de lo anterior, se observará siguiente: **a.** El servicio se otorgará a título

oneroso, esto significa que los abonados u usuarios deberán cancelar los costos que éste demande. **b.** Los servicios podrán ser suspendidos parcial, total o discontinuamente por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada en un plazo no mayor de dos días. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal, deberá además informar a la población. **c.** Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal y población sobre dichas medidas. **d.** La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados. En caso de requerirse el servicio y no existieran las redes, con previo requerimiento municipal, le corresponde al abonado asumir la instalación y el costo de las mismas. **e.** La Municipalidad únicamente en circunstancia técnicamente motivadas autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, privilegiando a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento de las mismas, o para la instalación de hidrantes en cuyo caso debe ser demostrada la correcta ubicación del mismo. **f.** En caso de proyectos urbanísticos, fraccionamientos o centros comerciales, los representantes de los mismos deberá, previo requerimiento técnico municipal, realizar las mejoras necesarias a la red de distribución de agua potable con el fin de cumplir lo establecido en la ley de hidrantes.

Artículo 6°—Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y prioridades: **a.** El agua potable es de uso domiciliario principalmente, posteriormente se valorará el uso comercial, gubernamental, preferencial y reproductiva, en ese orden solo podrán autorizarse nuevos servicios para usos comerciales o industriales, cuando en una determinada zona se hayan satisfecho completamente la necesidad de uso de la prioridad anterior inmediata. **b.** No se concederá el servicio de agua potable a lotes que carezcan de edificaciones, excepto que sea para el inicio de construcciones con su debido permiso de construcción, siempre y cuando exista red de distribución de agua potable, y se cuente con suficientes recursos hidráulicos para disponerlo. **c.** El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a hacer las modificaciones correspondientes a través del Departamento de acueducto y establecer la tarifa correspondiente. **d.** El uso industrial y agropecuario se concederá a todos aquellos lugares en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso, lo anterior siempre y cuando se cuente con la disponibilidad necesaria y se haya cumplido con las priorizaciones que este reglamento establece en el inciso a) de este artículo. **e.** El uso gubernamental o preferencial se concederá a todas las entidades públicas o privadas de interés social demostrado y solicitada por los interesados. **f.** El usuario utilizará el servicio para las actividades que le permita el uso o categoría que le fue otorgada, en caso contrario, la Municipalidad se reserva el derecho de variar de oficio la categoría, según el uso predominante que determine. **g.** En ningún caso los abonados o usuarios podrán utilizar una misma paja de agua, para servir a más de una unidad de consumo. La Municipalidad procederá de oficio a incluir en el recibo correspondiente el cálculo por las unidades de ocupación que estuviere utilizando, es decir cada unidad de ocupación pagará individualmente la tarifa correspondiente, esto si el servicio es fijo; en el caso de que el servicio fuera medido se le aplicará la tarifa de mayor costo que estuviese utilizando multiplicada por una vez y media. **h.** Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del departamento de acueducto. No se brindará el servicio de agua potable en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgarla, ante declaratoria oficial de inhabilitación de terrenos o casas

debidamente acreditada, emanada por autoridades competentes. Si el propietario del inmueble considera que ya no es necesaria la conexión el servicio de agua que posee, deberá hacer la respectiva solicitud por escrito ante la Municipalidad de Poas y dirigirlo al departamento de Acueducto, si la misma procede deberá estar al día en el pago de tributos municipales y pagar la tarifa de desconexión. Ante la eventual necesidad de reconectar nuevamente el servicio deberá tramitar la solicitud de un nuevo servicio de agua según corresponda en el artículo No 8, si no han pasado más de 6 meses desde que se desconectó el servicio los requisitos documentales no serán necesarios.

Artículo 7°—**Tipos de servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable bajo cualquiera de las siguientes modalidades: **a) Servicio Medido:** Aquel que se cobrará de acuerdo al consumo que registre el hidrómetro, según las tarifas vigentes. **b) Servicio Fijo:** Aquel con consumo no controlado cuyo pago se efectuará de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 8°—**De los requisitos.** Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable por primera vez siempre y cuando exista la disponibilidad de agua previamente comprobada en la zona: **a)** Llenar el formulario Municipal de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o la persona legalmente autorizada por esta o la autoridad competente, que comprobará mediante documento idóneo y aportará cédula de identidad. En la cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio, así como señalar lugar de notificación. **b)** Plano catastrado original o certificación registral del plano catastrado del inmueble o bien estudio registral, que demuestre ser propietario, además contrato arrendatario del inmueble en el cual ha de darse el servicio si es el caso de arrendamiento. **c)** Constancia municipal que demuestre que el propietario esta al día en el pago de los tributos municipales en el predio donde se pretende el servicio, en el caso que el solicitante no sea el propietario registral deberá también demostrar al día con el pago de tributos en el municipio. **d)** Presentar el respectivo permiso de construcción para cualquier tipo de construcción, remodelación o ampliación para una vivienda o comercio. **e)** Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los mismos requisitos contenidos en el presente artículo para un servicio nuevo, excepto el inciso d). **f)** Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá acompañar a su solicitud, una certificación de personería jurídica vigente y una copia de la cédula de identidad del representante. La finca o lote deberá contar con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere del caso la tubería de distribución. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad en cuestión, siempre que técnicamente sea posible, el propietario podrá realizar una extensión del ramal de acuerdo con los requerimientos técnicos de la Municipalidad, para lo cual se brindará la asesoría respectiva. Deberá el solicitante cubrir con los costos de mano de obra y materiales necesarios para realizar las obras. La Municipalidad procederá a tramitar todas las solicitudes de manera cronológica según su fecha de presentación, en los casos de instalación por primera vez, o cambios de usuario, los documentos deberán ser presentados en Plataforma de Servicios Municipal para su trámite. Previo al otorgamiento deberá haberse realizado la solicitud y aprobación de disponibilidad de agua, de acuerdo a los mecanismos que para el efecto tenga el departamento respectivo. La aprobación de la instalación por primera vez, o cambio de abonado la dará el jefe del departamento de Acueducto Municipal. Una vez aprobado se inscribirá en el sistema de facturación municipal.

Artículo 9°—**Del servicio provisional o temporal.** La Municipalidad podrá autorizar conexiones de carácter provisional, para actividades tales como: **1)** Ferias, turnos, circos u otros similares: El interesado deberá llenar la solicitud que para el efecto se tenga de Acueducto y Municipal y se presentará en la plataforma de Servicios para su correspondiente gestión. En caso de que se pretenda utilizar terrenos de uso público, el jefe de acueducto deberá elevar dicha solicitud para su

aprobación ante el Concejo Municipal; una vez aprobada en instancia final la solicitud por el jefe de acueducto municipal y previo pago de los costos de instalación correspondientes se procederá a instalar la conexión solicitada. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá instalar un hidrómetro de carácter temporal para llevar el control del consumo real de la actividad. **2) Construcciones:** El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Acueducto Municipal presentada en la Plataforma de Servicios junto con el permiso de construcción o la justificación de la misma debidamente autorizado para su debido trámite. La tarifa aplicable durante el período de suministro del servicio será la reproductiva y, en todos los casos se deberá cancelar por adelantado el monto total correspondiente al plazo otorgado. Una vez concluido el plazo por el que fue autorizada la conexión, la Municipalidad procederá a suspender de oficio y el suministro, siempre y cuando no existiere una solicitud de prórroga por parte del interesado que haya sido acogida de acuerdo a como se gestionó la autorización inicial. El plazo máximo de este tipo de conexiones será de tres meses.

Artículo 10°—Venta de agua en bloque. La Municipalidad de Poás podrá vender agua en bloque a otros operadores, siempre y cuando no afecten la calidad, la continuidad y prestación óptima de los servicios brindados a sus abonados, para ello el interesado debe realizar la solicitud al departamento de acueducto presentando el formulario de solicitud correspondiente. Se aplicará la tarifa para venta de agua en bloque del AyA vigente a la fecha según Diario Oficial La Gaceta. La Municipalidad de Poás se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para trasladar o almacenar el agua.

Artículo 11°—Traslado de hidrómetros. Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. El departamento de acueducto estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerla efectiva, para cuyos efectos deberá realizar solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos: **a)** El propietario o apoderado autorizado del inmueble llenará y firmará el formulario de traslado de medidor. **b)** Fotocopia de la cédula de identidad del propietario del inmueble. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar certificación de personería jurídica vigente y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal. **c)** Estar al día en el pago de los tributos municipales. **d)** Cancelar el costo del servicio, previo a la realización del mismo, no se cobrará si la conexión original se ubica dentro del inmueble del abonado.

Artículo 12°—De la verificación. Posterior al establecimiento de la conexión de la paja de agua se procurará verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios, que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicitó.

Artículo 13.—De la denegatoria del servicio. La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de pajas de agua a menos que existan razones técnicas o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada y firmada por el jefe del acueducto municipal, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 156 del Código Municipal.

Artículo 14.—Del registro y la facturación. El Departamento de Acueducto en coordinación con el departamento financiero Municipal, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 15.—De la clasificación de los usos. Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro indicados en el artículo 5 de este reglamento, la Municipalidad establece las siguientes

categorías a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica de la siguiente forma: **a) Residencial.** Para casas de habitación estén o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndoles la tarifa N° 1. Cuando se identifique dentro del inmueble un uso adicional al domiciliario, se aplicará una clasificación que podrá ser de los incisos b), c) según corresponda **b) Ordinaria:** Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Correspondiéndoles la tarifa N° 2. **c) Reproductiva:** para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Correspondiéndoles la Tarifa N° 3. **d) Preferencial:** Para instalaciones de beneficencia, educación, culto. Correspondiéndoles la tarifa N° 4. e) **Gobierno:** Para instalaciones del Estado exclusivamente. Corresponderá la tarifa N° 5. **CAPÍTULO III De la Disponibilidad de agua potable.**

Artículo 16.— **Del estudio.** De manera oficiosa el departamento de Acueducto Municipal procederá a realizar un estudio de disponibilidad de agua potable a todas las solicitudes de nuevos servicios que se presenten, cada resolución de disponibilidad deberá contener la información de respaldo y la firma del jefe de acueducto municipal. Adicionalmente los interesados podrán solicitar previamente a un desarrollo la disponibilidad de agua potable para lo cual deberán cumplir con los mismos requisitos que contempla el artículo No 8 del presente reglamento en lo atinente. Cuando la Municipalidad en lo relacionado a capacidad hídrica emita una constancia de Disponibilidad de Servicios negativa únicamente por carencia de capacidad hídrica (infraestructura) y si es técnica y administrativamente factible, podrá extender y adjuntar a ésta una “constancia de la existencia de capacidad hídrica”. Este documento adicionalmente debe desglosar los requerimientos técnicos correspondientes a las obras de infraestructura que puede cumplir el interesado a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos. Para tales efectos, se le concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que formalmente presente una solicitud ante el departamento de acueducto por escrito donde manifiesta su deseo de costear y ejecutar las mismas. En caso de no personarse se procederá con el archivo de la gestión.

Artículo 17.—**De la disponibilidad para servicios múltiples.** Cuando se requiera la disponibilidad de agua potable para un inmueble que solicite de manera unificada o separada más de 8 servicios, la solicitud y estudio técnico firmado por el jefe de acueducto municipal deberá ser elevada a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 18.—**De la vigencia de la disponibilidad.** Cuando la Municipalidad garantice la disponibilidad de agua para un proyecto de construcción determinado, ésta garantía tendrá una vigencia de un año. Si el interesado no ha iniciado su construcción en ese plazo, se entenderá por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad para proveer el servicio y el interesado deberá realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 19.—**De las solicitudes de disponibilidad para proyectos.** Cuando la solicitud de disponibilidad sea para abastecer de agua potable a una urbanización, la Municipalidad deberá determinar, por medio de resolución razonada firmada por el jefe de acueducto, si existe capacidad del sistema municipal para enfrentar la nueva demanda. Si la Municipalidad determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de incrementar la cobertura del área atendida, no podrá comprometerse a suministrar el servicio a nuevos proyectos, aunque éstos se ubiquen dentro del área servida por la Municipalidad. Si la Municipalidad determina que es factible abastecer de agua potable al nuevo proyecto de construcción, pero que, para ello es necesario realizar obras en el sistema para incrementar su capacidad, ésta, por medio del Concejo Municipal podrá autorizar la firma de un convenio de cooperación entre el desarrollador del proyecto y la Municipalidad, en el que se especifique esas mejoras, de tal manera que se asegure a los actuales usuarios del acueducto que la calidad y cantidad del servicio no se verá afectada. En los casos en

que se establezca un convenio entre el desarrollador y la Municipalidad, en dicho convenio podrá establecerse un plazo diferente al establecido en el artículo 16 de este reglamento; este plazo podrá ser de hasta diez años máximo, mismos que tendrán validez una vez que el desarrollador haya cumplido con los compromisos establecidos en dicho convenio. En todos los casos que se requiera un convenio como el descrito deberá la administración municipal elaborar la propuesta de convenio con un detalle técnico claro y preciso de las obras a realizar.

Artículo 20.—De la disponibilidad de agua para proyectos de condominios. Cuando la disponibilidad requerida sea para abastecer de agua potable un proyecto en condominio, y se determine, de acuerdo a los artículos anteriores, que existe posibilidad de aumentar el área de cobertura del acueducto para atender a los futuros usuarios, la disponibilidad podrá otorgarse para que el futuro servicio sea mediante servicios individualizados a cada una de las fincas filiales en cuyo caso, el acueducto deberá traspasarse a la Municipalidad y establecerse las respectivas servidumbres de acceso para el personal y equipo de la Municipalidad, de modo que el mismo pueda ingresar al condominio a realizar las labores de mantenimiento, lectura de hidrómetros y desconexión de servicios que sean necesarias, caso contrario se tramitará mediante un solo macro medidor o lo que técnicamente corresponda.

Artículo 21.—De la disponibilidad de agua para inmuebles con acceso por servidumbres. En el caso de los inmuebles con acceso a través de servidumbres, la disponibilidad de agua potable se validará solo cuando exista red de distribución de agua potable. Estos servicios se otorgarán a lo largo de la red y hasta donde ella llegará; o cuando la servidumbre cumpla con las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones para ese tipo de accesos. En este último caso, los servicios de agua potable serán instalados a la entrada de la servidumbre, en el área correspondiente al derecho de vía y será destinada a favor del fundo dominante. **CAPÍTULO IV De los servicios, del pago y del reclamo administrativos.**

Artículo 22.—De la lectura del hidrómetro. La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará mensualmente conforme al metraje cúbico registrado durante el mes y al valor de la tasa vigente en ese momento. Cuando por alguna circunstancia no sea posible tomar la lectura del hidrómetro, el consumo generado en ese mes será equivalente al consumo promedio de los últimos seis meses.

Artículo 23.—Del pago. El pago del servicio de agua potable será responsabilidad del propietario, arrendatario o figura legal autorizada, del bien inmueble al cual está conectado el servicio. En cualquier caso, de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar por el pago que genere el servicio.

Artículo 24.—De la determinación tarifaria. Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Poás establecerá una tarifa con base en lo que establece el Código Municipal para tal efecto.

Artículo 25.—Del fin del ingreso tarifario. El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, además reservará un 3% de lo que facture el servicio para destinarlo a programas de educación ambiental en centros educativos u otros por medio de la Comisión Permanente de Ambiente. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 26.—De la prohibición de exenciones y exoneraciones. La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto que exista disposición legal que lo autorice. El

departamento de Cobros municipales está en la obligación de cobrar diligente y oportunamente las sumas adeudadas por el concepto de agua potable, considerando lo dispuesto en el artículo No 82 del Código Municipal.

Artículo 27.—**De la hipoteca legal.** La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quienes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 79 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 28.—**Del vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago con quince días naturales de gracia, contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, tendrá una multa del (3%) tres por ciento mensual, dicho interés será acumulativo por todo el tiempo que perdure la deuda. El pago que se efectúe fuera del término indicado obliga al usuario a pagar, conjuntamente con el tributo y los intereses adeudados, así como el monto de la desconexión y reconexión si el servicio hubiere sido interrumpido por falta de pago.

Artículo 29.—**De los reclamos administrativos.** Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante el área del Acueducto Municipal durante los 30 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo mediante memorial razonado y debidamente firmado. La presentación del citado memorial deberá contener prueba de que no exista actividad ocasional, consumos estacionales o variación en hábitos de consumo, caso contrario la solicitud será rechazada; en caso de que se realice inspección del departamento y se compruebe que se aportaron datos o hechos tendientes a confundir; el administrado deberá cancelar el costo de la inspección conforme el estudio tarifario vigente y se aplicará dicho cobro en el recibo del mes siguiente. De lo resuelto por el jefe del departamento de acueducto cabra apelación en alzada y de lo resuelto en primera instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 30.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En el caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses, asumiendo la municipalidad la totalidad del exceso producido.

Artículo 31.—**De las fugas, la veracidad y error de lectura.** En el caso de que, conforme al resultado de la inspección previa de funcionarios municipales, se determinasen: **a)** fugas visibles o no visibles dentro de la propiedad que ocasione consumos anormales. **b)** cuando se presente un alto consumo (consumo que supere en un 100% el consumo promedio) y el consumo facturado sea mayor a los 30 metros cúbicos. **c)** un error de lectura atribuible al Lector de Hidrómetros o al mecanismo tecnológico utilizado para la toma de y manejo de datos. En todos los casos anteriores al abonado se le ajustará el recibo y se le cobrará con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses conforme lo establezca el medidor. Este beneficio nunca se aplicará más de tres veces durante un año calendario cuando las fugas sean atribuibles al abonado.

Artículo 32.—**De la rectificación del cobro.** Aceptado un reclamo se corregirá el consumo facturado anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 33.—**Servicios no registrados.** Si mediante inspección se determina la existencia de un servicio fijo no registrado, se procederá con la instalación del respectivo hidrómetro y a incluirlo en el sistema municipal, como un servicio medido y se incluirá también el costo de un servicio

nuevo con todos sus componentes, según el estudio tarifario vigente. Una vez efectuadas esas acciones, se notificará al abonado el registro del nuevo servicio.

Artículo 34.—**De las responsabilidades del abonado o usuario y la municipalidad.** Es responsabilidad y acción absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliar. Por su parte la Municipalidad aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada de hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 35.—**Del derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por instituciones correspondiente previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 36.—**De la responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabra ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable. **CAPÍTULO V De la suspensión y reconexión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial.**

Artículo 37.—**De la orden de suspensión del servicio de agua potable.** El departamento del Acueducto de la Municipalidad de Poás se encuentra facultado de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago, previa coordinación con la Sección de Cobros, una vez pasados los quince días naturales para la cancelación, plazo establecido en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 38.—**De la suspensión del servicio.** Como medida para, lograr el pago de las cuentas morosas o en estado irregular por concepto de la prestación del servicio de agua potable, se suspenderá el suministro de agua potable bajo el entendido, de que la leyenda impresa en cada recibo será constituida por sí solo un acto de notificación, en que se le advierte al administrado, su obligación-deber de cancelar puntualmente el servicio de agua potable que se le brinda de parte de la Municipalidad en los siguientes términos: Por la falta de pago de facturas vencidas. Cinco días después de suspendido, sin que el cliente normalice su situación, se realizará el estudio catastral y depuración de la cuenta del servicio moroso, para que en un término que no supere los sesenta días se inicien los trámites de cobro judicial, previa Certificación del Contador, que se constituye en título ejecutivo, este proceso estará a carga del jefe del departamento de cobros.

Artículo 39.—**Del cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará a cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El Contador Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos en apego a la normativa vigente y aplicable.

Artículo 40.—**Inicio de la gestión del cobro judicial.** La Municipalidad de Poás procederá de inmediato al cobro judicial. El Asesor Legal designado por la Municipalidad previo a iniciar el cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

Artículo 41.—**Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos.** Los arreglos de pago por deuda del servicio se tramitarán por la persona encargada del departamento de cobros conforme lo que disponga el Reglamento de Cobros vigente con que cuente el Municipio. En el caso de que el usuario requiera una constancia del pago de los servicios municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, periodos y otros datos como multas e intereses.

Artículo 42.—**De la reconexión.** El servicio de agua potable se restablecerá cuando la Municipalidad verifique que han cesado las causas que dieron origen a la suspensión y desconexión del servicio. Cuando la suspensión y desconexión se hubiese originado por la falta de pago, para que se genere dicha orden de reconexión el abonado debe haber cancelado todas las tasas y tributos municipales pendientes o suscrito el correspondiente arreglo de pago, de conformidad con los procedimientos de la Actividad de Gestión de Cobros y su reglamentación. Se incluirán en la facturación pendiente de pago y estos montos se cobrarán de acuerdo al estudio tarifario vigente a ese momento.

Artículo 43.—**Del plazo de la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado y de formalizado el arreglo de pago.

CAPÍTULO VI De las segregaciones, reunión de fincas y recepción de nuevos acueductos ubicados en condominios y urbanizaciones.

Artículo 44.—**De las segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del susodicho servicio. Por lo que, en consecuencia, los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua. Los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 45.—**De la reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras ésta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de folio real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad. Si la nueva finca a reunir, posea servicios de agua el nuevo propietario será el responsable de dichos servicios en lo sucesivo.

Artículo 46.—**De la urbanización y Condominio.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, condominio fraccionamiento, lotificación o cualquier otro desarrollo con fines urbanísticos la Municipalidad deberá analizar por medio de una resolución de disponibilidad de agua debidamente razonada si está en capacidad de suministrar el agua potable, si se resuelve afirmativo los desarrolladores de la misma deberán presentar un estudio de factibilidad realizado por un profesional responsable (con especialidad afín en hidráulica o hidrología) y cumplir todo lo referente a la Ley de Hidrantes. La Municipalidad cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones de empresas particulares o del estado pretenda realizar. En el caso de que la Municipalidad de Poás no pueda otorgar dicho servicio, se permitirá por el interesado las gestiones ante el Ministerio o institución correspondiente y en consulta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que autorice el uso de un pozo para el suministro de agua potable. Cualquier nuevo acueducto podrá trasladarse a la Municipalidad en caso de fraccionamientos u Urbanizaciones.

Artículo 47.—**Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos conectados a la red municipal.** Toda la infraestructura para la distribución de agua potable, existente en aquellos proyectos urbanísticos para los cuales la Municipalidad haya otorgado disponibilidad y autorización conforme la normativa aplicable, deberá ser traspasada legalmente a la Municipalidad,

para lo cual el desarrollador deberá cumplir los siguientes requisitos: **1.** Aportar copia de los planos constructivos actualizados del proyecto, correspondientes al Diseño de sitio y de la red interna de distribución de agua potable. **2.** Cuando se trate de condominios, deberá crearse la servidumbre de acueducto y la servidumbre de paso de funcionarios y equipo municipal, con el fin de facilitar a la institución la administración y prestación del servicio. **3.** Construir la caja e instalar los accesorios del hidrómetro en cada una de las previstas de agua potable.

Artículo 48.—Recibimiento de acueductos en proyectos urbanísticos servidos mediante pozos.

Prevía solicitud del desarrollador, la Municipalidad podrá recibir los acueductos de aquellos proyectos urbanísticos servidos mediante pozo o cualquier otro sistema de abastecimiento independiente de la red municipal, en cuyo caso, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos: **1.** Aportar los permisos o autorizaciones para la apertura del pozo o la instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y aportar los planos relativos al diseño de los sistemas de bombeo y almacenamiento. **2.** Aportar las respectivas pruebas de bombeo que demuestren que el pozo tiene la capacidad de suplir en exceso de un 15% la demanda generada una vez construida toda la Urbanización o Condominio, considerando una densidad poblacional de 4 personas por unidad y una dotación de 300 litros por persona por día. Dicha prueba debe haber sido realizada dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de recibimiento del acueducto. Si las pruebas para medir la capacidad de producción del pozo son realizadas entre los meses de marzo a julio, el exceso debe calcularse con un valor superior al 30% sobre la demanda máxima posible. Sobre estos estudios el personal técnico Municipal realizara las verificaciones que consideren necesarias. **3.** Presentar un informe técnico firmado por un profesional responsable competente en la materia e incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que incluya las características del sistema a saber: Capacidad máxima de producción y capacidad recomendada; área de protección del pozo (mínimo 30 metros de radio); características constructivas del pozo; columna estratigráfica; equipo de bombeo y sus características (curva característica, modelo, años de operación, montaje y/o colocación y registro de mantenimiento); perfil de armado del pozo con todas las acotaciones; plano de los componentes y dispositivos eléctricos de seguridad del panel de control. **4.** Aportar un Informe emitido por un laboratorio acreditado, indicando los resultados del análisis microbiológico y físico-químico del agua extraída del pozo, con no más de tres meses de expedido, de acuerdo a los mismos parámetros de medición que la Municipalidad le aplica al resto del acueducto municipal. **5.** Aportar carta del Instituto Costarricense de Electricidad o la empresa proveedora de electricidad, indicando que la instalación monofásica o trifásica del pozo cuenta con la debida infraestructura de protección y los transformadores eléctricos. **6.** Aportar debidamente cancelados los últimos tres recibos del servicio eléctrico que corresponde al sistema de bombeo y detalle de los servicios de agua conectados en la Urbanización; con el fin de comprobar que el desarrollador está al día con la empresa prestataria del servicio de fluido eléctrico. **7.** Aportar una certificación de un profesional en ingeniería incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, que demuestre que el tanque de almacenamiento de agua potable cuenta con buenas condiciones de uso y con el debido mantenimiento, un volumen de agua que cumpla con el caudal requerido según las jornadas de bombeo indicadas en los estudios hidrogeológicos del pozo y la correspondiente reserva de incendios; una ubicación segura y protegida, que evite daños en el tanque o contaminación del agua potable; garantía de que la presión dinámica del servicio no es menor de 10 m.c.a. en la casa de mayor altura de la urbanización, condominio o proyecto en general. Sobre estos estudios el personal técnico Municipal realizara las verificaciones que consideren necesarias. **8.** Acreditar que las áreas de pozos, tanques y demás correspondientes al funcionamiento del acueducto deben estar protegidas con malla metálica tipo “ciclón” de 2 metros

de altura, con brazos adicionales y el tendido de alambre de navaja o electrificado y los correspondientes portones de acceso. Además, debe contar con previstas de rebalse, de lavado y tubería de derivación o “by-pass”, así como las escaleras de acceso y las tapas de los tanques en buen estado. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **9.** Acreditar que el encamisado del pozo está a 0,50 metros de altura de la superficie del terreno, sin peligro de que se contamine el pozo por ingreso de materiales peligrosos o nocivos para la salud. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **10.** Acreditar que la caseta del pozo está asegurada con candados u otros sistemas de seguridad, que la caseta cuenta con iluminación (lámparas o fluorescentes de dos tubos de 60 watts y tomas de 110 VAC y 220 VAC) y que no tiene filtraciones que puedan causar cortos circuitos eléctricos en el sistema. Dicha acreditación debe ser recibida por el personal profesional municipal. **11.** Proporcionar un equipo motor bomba extra como repuesto, con las mismas características técnicas del instalado y en funcionamiento. Para la aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua, será necesario que éstos cuenten con un sistema de cloración de agua y que cada prevista de conexión del servicio cuente con la caja y los accesorios del hidrómetro debidamente instalado. La Municipalidad, de considerarlo necesario y como parte del sistema de desinfección orientado a la calidad de agua, se reserva el derecho de pedir sistemas de separación de partículas como arenas, lodos, sustancias sólidas en suspensión u otros similares. Los terrenos donde estén ubicados los tanques, pozos y demás instalaciones correspondientes al acueducto, deberán ser traspasados e inscritos ante el Registro Público Inmobiliario, libres de todo gravamen y anotaciones, a nombre de la Municipalidad de Poás, en un plazo no mayor de tres meses desde la fecha de aprobación y aceptación del sistema de abastecimiento de agua.

Artículo 49.—Procedimiento para recibir acueductos en urbanizaciones y condominios. Una vez que el desarrollador cumpla con todos los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 de este Reglamento, la Alcaldía elevará la solicitud con todos los respaldos documentales y las aprobaciones de los profesionales municipales al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación. Si el Concejo Municipal acuerda recibir el acueducto, deberá autorizar al Alcalde Municipal para que comparezca ante la PCG aceptando el traspaso de las áreas donde se ubica el acueducto del proyecto, según lo indicado en el artículo anterior. Firme el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la Municipalidad por medio del Asesor Legal deberá presentar en un plazo no mayor a un mes a la alcaldía con copia al Concejo Municipal, el borrador de la escritura de traspaso correspondiente a dichas áreas. Una vez que cuente con el visto bueno de la Alcaldía, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor a diez días hábiles, deberá presentarse la escritura definitiva (con las correcciones del caso si las hubiere), para que la firme el alcalde y el representante legal del propietario del inmueble y se inscriba ante el Registro Público. El trámite regulado en este artículo deberá realizarse independientemente de la aprobación y recibimiento del proyecto, cuando sea del caso. El recibimiento del acueducto surtirá efectos a partir del momento en que se inscriban las áreas a nombre de la Municipalidad de Poás, quedando la gestión de la inscripción bajo la responsabilidad de la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII De las prohibiciones al abonado o infracto.

Artículo 50.—Se considerarán irregularidades a quien incurra las siguientes acciones que se considerarán fraude, robo, daños, a saber: **1)** Cometa, haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como: a. Tomar de las tuberías intradomiciliarias, de tanques de almacenamientos, u otras provenientes de otras fuentes, o derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. b. Realizar venta, cobro o suministro de agua potable a terceros sin los permisos del caso. c. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo

de la desconexión al abonado, o al infractor. d. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto o de los tanques de captación o almacenamiento. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. e. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. **2)** Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. **3)** En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicio a particulares. **4)** Si los usuarios utilicen un único servicio (una paja de agua) para dos o más unidades de ocupación. En estos casos La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para cada unidad de ocupación y cobrar los respectivos montos de medidor e instalación al propietario que cuente con un solo servicio, si no se pudiera cumplir lo anterior, y que en una propiedad se abastezcan de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación como si estas fueran pajas fijas, sino tuviere medidor instalado. **5)** Interferir en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, accesorios del sistema, o dañe cualquier infraestructura del acueducto. **6)** En caso de trabajos de terceros y que la Municipalidad no haya sido notificada por el interesado con anterioridad de dos días hábiles y se incurra con daños al acueducto Municipal como tanques, casetas de cloración, tomas de agua, red de distribución. **7)** Se prohíbe el ingreso sin autorización de la Municipalidad a las zonas de captación de las nacientes concesionadas, tanques de almacenamiento, quiebra gradiente y cualquier instalación del acueducto Municipal cuando cause daños a la infraestructura. En la desatención a los anteriores incisos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado o al infractor.

Artículo 51.—De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Poás, procederá a realizar el informe y recopilar las pruebas de rigor y remitirlas a la Alcaldía Municipal, a fin de que se considere la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público, cuando el abonado realice cualquier irregularidad según el artículo 50.

CAPÍTULO IX De las Sanciones

Artículo 52.—Prohibiciones a los servidores municipales y su sanción. Se prohíbe a los servidores municipales realizar las siguientes acciones: **1.** Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. A los cuales se les aplicará según su rango los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal. **2.** Permitir que prescriban los servicios o tributos adeudados. **3.** Autorización, sea expresa o tácita de urbanizaciones, segregaciones, proyectos habitacionales o demás construcciones, sin la presentación de los requisitos reglamentarios indicados. **4.** Realizar trabajos no Municipales ajenos a los intereses institucionales en el horario normal de labores, donde pueda existir superposición horaria entre los trabajos municipales con los privados que pudieren ejecutarse. **5.** Realizar trabajos en forma privada que puedan comprometer al Departamento de Acueducto o de la Municipalidad, por desatender el interés o los fondos del erario público, o conllevar a alguna modalidad de conflicto de intereses. En el caso de violación de este reglamento se refutará falta grave y se aplicará lo que establece el Código Municipal, así mismo el funcionario que debiere tramitar dicho procedimiento administrativo y no lo hiciera será acreedor de la misma sanción.

Artículo 53.— A cualquier abonado o ciudadano que contravenga el artículo No 50 o cualquier disposición contenida en el presente reglamento se impondrá de sanción el costo de la reparación total del daño causado a la salud pública o la infraestructura del acueducto municipal y deberá el

infractor cancelar el equivalente a medio salario base por la falta incurrida, para lo cual el jefe de acueducto municipal elaborará un informe detallado con una clara relación de hechos y las medidas que técnicamente aplican para reparar el daño, remitiendo el expediente a la Alcaldía Municipal para que se tomen las disposiciones necesarias respetando el derecho de audiencia y defensa del presunto responsable. Además, si la Alcaldía considera que las acciones se valoran como suficientes para denuncia ante el Ministerio Público se tramitará el respectivo informe del Asesor Legal para actuar conforme a derecho.

CAPÍTULO X Disposiciones finales y responsabilidad Municipal.

Artículo 54.—**De la capacitación de servidores municipales.** La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual tendrá un programa de capacitación del servicio que sea al menos bi anual y realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 55.—La responsabilidad de la calidad y abastecimiento del agua del Acueducto Municipal es hasta el hidrómetro.

Artículo 56.—La Municipalidad no es responsable de reparar cualquier daño, desperfecto que ocasione pérdida en el consumo después del hidrómetro.

Artículo 57.—**Testigos.** La presencia de alguna persona propietaria o no en el inmueble como testigo de una inspección municipal, no será requisito *sine qua non* para que aquella pueda realizarse, por lo que de no encontrarse nadie en el sitio en el momento en que se realice la inspección, siempre se realizará la diligencia prevista.

Artículo 58. —**De la fuente pública** El acueducto municipal instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar que sean suspendidos por morosidad. La fuente pública no tiene costo de instalación para el abonado y debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Instalarse inmediatamente una vez solicitada a petición de parte. b) Ubicarse a una distancia máxima de 100 metros e incluso cruzando la calle, excepto cuando la fuente abastezca un usuario discapacitado o adulto mayor, en cuyo caso debe instalarse al frente del inmueble. c) De una misma fuente se pueden abastecer varios abonados. d) La instalación debe hacerse de tal manera que evite la conexión de mangueras u otra conexión ilegal. Cuando exista una conexión ilegal desde la fuente pública, la fuente se debe desconectar y se puede trasladar su ubicación, a quien propicie esa conexión irregular se le establecerá una multa de medio salario base según la determinación legal vigente. Una vez que se cancelen los montos pendientes de pago, así como los costos por desconexión y reconexión y se reactive el servicio, la fuente pública deberá ser eliminada sin previo aviso. Cada tres meses la Municipalidad de Poás revisará y gestionará que las razones que obligan a tener fuente publica conectada hayan cesado para lo cual hará uso del presente reglamento en todos sus alcances.

Artículo 59.—**Del uso de GPS.** Los vehículos relacionados con el Acueducto Municipal, al igual que los dispositivos electrónicos de recolección de datos usados por los colaboradores de la Municipalidad de Poás, podrán contar con un sistema de posicionamiento global (GPS), con el fin de controlar el uso de los mismos y así optimizar la prestación de los servicios.

Artículo 60.—**De la vigencia y derogatoria.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga o anteceda. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I: a partir del momento de entrar en vigencia el presente reglamento, los administrados que hayan construido una obra civil o vivienda sin permiso municipal de construcción, contarán con plazo de un año calendario para realizar la gestión de instalación de medidor de agua potable, lo anterior con el requisito de aportar declaración jurada autenticada de que la construcción tiene

más de tres años de haberse llevado a cabo. Una vez vencido el plazo descrito habrá caducado el procedimiento citado y la instalación de medidor deberá cumplir con todos los requisitos reglamentariamente incorporados.

De conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

Poás, 10 de octubre 2022 — Edith Campos Víquez, Secretaria.—1 vez.—(IN2022684515).

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 127-2022, celebrada el 04 de octubre de 2022, según consta en el Acuerdo No. 1621-10-2022, aprobó definitivamente aprobado, **REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS**, quedando de la siguiente

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y establecer las acciones por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Comité Cantonal de la Persona Joven tiene como finalidad elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven No. 8261, contribuyendo a la construcción de la Política nacional de las personas jóvenes. Además, deberán ejecutar propuestas tomando en cuenta la Política Cantonal de Adolescencia y Juventud y procurar coincidir con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Humano Local (PDHL) y el Plan Estratégico Municipal (PEM).

ARTÍCULO 3.- Regulación. El presente Reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Poás de las personas jóvenes, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Poás, de la provincia de Alajuela y es válido para toda la ciudadanía o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTÍCULO 5.- Competencia. El Honorable Concejo Municipal de Poás es, para todos los efectos de este Reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás. El Honorable Concejo Municipal de Poás será quien conozca todo recurso de impugnación del proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven. Solo el Honorable Concejo Municipal de Poás tiene competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 6.- El presente Reglamento deberá ser acatado por las autoridades del Honorable Concejo Municipal de Poás, el personal administrativo municipal y por los sectores que postulen representantes para la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 7.- PERSONA FUNCIONARIA DE LA PERSONA JOVEN. La Municipalidad de Poás nombrará, al menos, a una persona funcionaria municipal, del área administrativa, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del comité cantonal

de la persona joven. Este enlace municipal no formará parte de la integración de ningún comité cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 8.- Oficina de Adolescencia y Juventud. Según las necesidades y posibilidades, la Municipalidad creará la actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Poás. Además, brindará asesoría y apoyo al Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás. Esta oficina estará a cargo del Departamento de Gestión Social. Además tendrán como responsabilidad crear un Plan Estratégico Cantonal de Desarrollo Juvenil en el proceso deberá crearse una comisión en la que se involucre representantes de las siguientes organizaciones: Orientadores o representantes de los colegios del cantón, fuerza pública, Cruz Roja, Ministerio de Salud, ILAIS, Comité Cantonal de la Persona Joven, grupos organizados de jóvenes, Comités Distritales de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro representante que tenga el interés de participar.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 9.- Para la aplicación de este reglamento, entiéndase los siguientes términos así: **Alcaldía:** Alcaldía Municipal de Poás. **Aporte:** Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad de Poás para el uso del Comité Cantonal de la Persona Joven. **Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven:** en adelante Asamblea de la Red, es el órgano de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. **Cantón Central de Poás:** Espacio físico que comprende los distritos de San Pedro, San Rafael, San Juan, Carrillos y Sábana Redonda. **Comisión. Comisión Especial de Nombramientos:** Comisión del Honorable Concejo Municipal de Poás, encargada de revisar y dictaminar los procesos de nombramientos que competen a ese cuerpo colegiado. **Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Central de Poás:** Comisión permanente del Concejo Municipal integrada por siete personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil que funcionan en el Cantón Central de Poás. **Concejo:** Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás. **Consejo de la Persona Joven:** Institución creada al amparo de la Ley No. 8261 que ejerce la rectoría técnica en materia de juventudes. **Contraloría:** Contraloría General de la República. **Cuórum estructural:** Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización estrechamente relacionado con la actividad administrativa. **Cuórum funcional:** Es la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que el cuórum estructural es condicionante fundamental, en tanto el número de integrantes mínimo necesario para iniciar y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el cuórum, lo que no permitiría realizar la votación. **Derechos de las personas jóvenes:** Los derechos contemplados en la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261, la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes, demás instrumentos internacionales y normativa vigente. **Enlace Persona funcionaria de Municipalidad de Poás:** Persona nombrada por la Municipalidad de Poás, quien fungirá como enlace municipal entre el Comité Cantonal de la Persona Joven y las instancias, departamentos o áreas municipales, para brindar asesoría, capacitación y acompañamiento para el desarrollo, ejecución e implementación de los proyectos, planes o programas del Comité Cantonal de la Persona Joven. **Gobierno Local:** Municipalidad de Poás. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, definida en el artículo 14 de la Ley No. 8261. **Oficina de Adolescencia y Juventud:** Actividad municipal encargada de todo lo relacionado con adolescencia y juventud en la Municipalidad de Poás. Además, brinda asesoría y apoyo al CCPJP. **Persona Joven:** Personas con edades que se comprenden entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes. **Plan Estratégico Cantonal de Desarrollo Juvenil:** Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de

una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad. **Política Cantonal de Adolescencia y Juventud:** Es la política pública que señala los lineamientos básicos para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del Cantón Central de Poás. **Política Pública Nacional de la Persona Joven:** Es aquella elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y aprobada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cuál es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado. **Red Nacional Consultiva de la Persona Joven:** Es el conjunto de agrupaciones de personas jóvenes cuya finalidad es darles efectiva participación a las personas jóvenes del país. **ABREVITURAS. CCPJP:** Comité Cantonal de la Persona Joven de Poás. **CDPJ:** Comité Distrital de la Persona Joven. **CPJ:** Consejo de la Persona Joven. **CGR:** Contraloría General de la República. **LGAP:** Ley General de la Administración Pública. **LGCI:** Ley General de Control Interno. **LGPJ:** Ley General de la Persona Joven. **PDHL:** Plan de Desarrollo Humano Local. **PECDJ:** Plan Cantonal de Desarrollo Juvenil. **PEM:** Plan Estratégico Municipal. **RLGPJ:** Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN.

ARTÍCULO 10.- La intervención joven dentro de la función pública deberá entenderse como aquellas formas de participación en las cuales la sociedad civil, compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros, confluye con el Gobierno Local en diferentes niveles de su accionar, para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo de las personas jóvenes del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 11.- Son expresiones de participación de la persona joven las siguientes: a) Informarse acerca de los programas o políticas del Gobierno Local que les afectan de forma positiva o negativa. b) Participar de las actividades por medio de las cuales, el Gobierno Local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la población juvenil. c) Cogestionar con el Gobierno Local y el CCPJP para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento. d) Gestionar, elaborar, ejecutar y controlar las políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local en temas sociales y culturales.

ARTÍCULO 12.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Poás, en sus relaciones recíprocas con las personas jóvenes se regirá por los principios que la ley establece.

ARTÍCULO 13.- La Municipalidad de Poás y el CCPJP son las instancias inmediatas de los procesos de participación joven en los asuntos públicos y así mismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del Cantón Central de Poás.

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad de Poás velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Poás, así como aquellas que transiten el Cantón, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Reglamento serán deberes de la Municipalidad de Poás con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo, educación, recreación, igualdad de género, ambiente, deporte y otros según lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

ARTÍCULO 16.- La Municipalidad de Poás fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y

propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Poás, por medio de sus respectivas instancias, debe: a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal. b) Concertar por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del Cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley de la Persona Joven, a fin de que esta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones. c) Promover la formación de jóvenes líderes en el Cantón por medio de diferentes programas y capacitaciones. d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población. e) Generar, en la medida de las posibilidades, programas de adquisición de vivienda para población joven.

ARTÍCULO 18.- El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población. Además, velará para que los fondos correspondientes a los Comités Distritales de la Persona Joven dados por el 0,19% del Presupuesto Ordinario sean asignados según los rubros solicitados por dichos comités.

ARTÍCULO 19.- El Concejo debe: a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes. b) Destinar recursos para generar proyectos enfocados a este sector de la población. Tanto a los Comités Distritales de la Persona Joven como al Comité Cantonal de la Persona Joven. c) Dar una nota de recibido al momento que el CCPJP entregue los proyectos para que sean presentados ante el CPJ.

ARTÍCULO 20.- El enlace y quienes colaboren en la eventual actividad municipal de Adolescencia y Juventud deberán colaborar con el CCPJP en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la población joven.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES.

ARTÍCULO 21.- Las personas jóvenes de Poás cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes vigentes y la Constitución Política de Costa Rica. Las personas adolescentes gozarán, además, de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 y demás normativa vigente.

TITULO II: DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE POÁS. CAPITULO I: NATURALEZA.

ARTÍCULO 22.- Comisión Municipal. El CCPJP es una comisión municipal creada por la Ley No. 8261 y sus reformas, así como por el artículo 49 del Código Municipal para el desarrollo juvenil. Está integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de la organización juvenil del Cantón de Poás.

ARTÍCULO 23.- Integración. El CCPJP lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, en representación de los distintos sectores de juventud del Cantón de Poás, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261: deportivo, comunal, religioso y que residen en el Cantón.

ARTÍCULO 24.- Carácter democrático. Las personas jóvenes que integren una organización específica de jóvenes tendrán derecho de participar de la elección del CCPJP, designando las representaciones del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (estudiantil, deportiva, comunal, religiosa, etc). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger a sus candidaturas.

ARTÍCULO 25.- Deber del Comité Cantonal de la Persona Joven. El CCPJP, como máxima expresión de las juventudes del Cantón de Poás, deberá velar porque las personas jóvenes del cantón de Poás cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas del Gobierno Local que beneficie y/o afecte a este sector de la población, para lo cual tendrá todo el apoyo de la Municipalidad de Poás, según sus capacidades presupuestarias, para poder poner en marcha la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del Cantón.

CAPÍTULO II. DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 26.- Conformación. Para la integración del CCPJP se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estará conformado por personas jóvenes de 12 a 35 años, domiciliadas en el Cantón de Poás y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven Ley No. 8261 y sus reformas: a) Una persona representante municipal. b) Dos personas representantes de los colegios del cantón. c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles inscritas y cuya jurisdicción territorial correspondan al Cantón de Poás. d) Una persona representante de las organizaciones religiosas inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón de Poás. e) Una persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, inscritas y cuya jurisdicción territorial corresponda al Cantón de Poás.

ARTÍCULO 27.- Formulario. Para poder participar del proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás y/o solicitar apoyo y asesoría de parte de la Municipalidad de Poás, todas las organizaciones juveniles deberán presentar un formulario con la información y los documentos que ahí se estipulen, dicho formulario será entregado por el enlace nombrado por la Municipalidad de Poás, luego de ser aprobado por el Concejo.

ARTÍCULO 28.- Convocatoria. Cada dos años, a partir del año 2022, durante el mes de agosto, el Concejo Municipal de Poás aprobará la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás, para lo cual delegará la labor del proceso de elección de la persona representante municipal ante el CCPJP en la **Comisión Especial de Nombramientos del Concejo Municipal, cuya creación se aprueba con este reglamento** y, el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud el proceso de elección de: las dos personas representantes de los colegios del Cantón, las dos personas representantes de las organizaciones juveniles del Cantón, la persona representante de las organizaciones religiosas del Cantón y la persona representante de las organizaciones deportivas del Cantón, éste último escogido por votación entre las asociaciones deportivas presentes el día de la elección. La Municipalidad, para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley No. 8261 Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre el CCPJP, posterior al proceso correspondiente de pre asambleas, comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación. El proceso de elección deber realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre y, toda candidatura deberá quedar inscrita con 48 horas de antelación a la elección correspondiente.

SECCIÓN I. ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- Cronograma. La **Comisión Especial de Nombramientos** encargada determinará un cronograma que permita cumplir con el plazo establecido por Ley y este Reglamento para finalizar el proceso de selección en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30.- Inscripción y requisitos. La Comisión Especial de Nombramientos abrirá un proceso de inscripción al menos cinco días hábiles para la inscripción de candidaturas a la representación municipal en el CCPJP en el mes de agosto del año correspondiente, para la que las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Formulario de inscripción. b) Copia de la cédula de identidad por ambos lados. c) Tener entre 12 y 35 años. d) Estar domiciliadas

en el Cantón de Poás. e) Presentar estudio del Tribunal Supremo de Elecciones donde se demuestre el domicilio actual. f) Para las personas jóvenes mayores de edad, certificación de antecedentes penales del Registro Judicial de Delincuentes con un máximo de un mes de expedido. En caso de presentar documentación incompleta o vencida, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por la Comisión Especial de Nombramientos por medio de correo electrónico a las personas que figuran como postulantes interesadas en inscribirse.

ARTÍCULO 31.- Formulario. El formulario para tal efecto estará disponible en la ubicación del enlace o bien en la Oficina de Adolescencia y Juventud y deberá contar con espacios para señalar, al menos, lo siguiente: a) Nombre completo y dos apellidos. b) Fecha de nacimiento. c) Edad. d) Dirección exacta. e) Correo electrónico para atender notificaciones. f) Número telefónico.

ARTÍCULO 32.- Entrevistas. Una vez recibida la inscripción con los requisitos completos, la Comisión Especial de Nombramientos realizará entrevistas individuales a cada una de las personas candidatas, en la cual se consultará la motivación de la postulación, la experiencia relacionada a la organización de juventudes, experiencia personal, atestados, programa o proyectos de trabajo que se planeen llevar al CCPJP y demás aspectos que la Comisión considere relevantes relacionados a las juventudes.

ARTÍCULO 33.- Dictamen. La Comisión de Nombramientos emitirá un dictamen dirigido al Honorable Concejo Municipal de Poás resumiendo el resultado de cada una de las entrevistas con la finalidad de que dicha información sea conocida y analizada por las personas integrantes del Concejo y emitirá en el dictamen una recomendación de nombramiento. Esta recomendación no es de carácter vinculante; sin embargo, las regidurías que se separen de lo recomendado por la Comisión deberán fundamentar las razones de su decisión ante el plenario.

ARTÍCULO 34.- Publicación del Dictamen. El dictamen de la Comisión junto con el perfil de cada persona candidata deberá ser publicado por la Municipalidad de Poás, en sus medios de comunicación oficiales, para conocimiento de las personas jóvenes del Cantón de Poás, en un plazo no menor a las 24 horas antes de la elección en el Concejo Municipal, esto en cumplimiento con el principio de transparencia y la política de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 35.- Votación. En la sesión municipal siguiente a la fecha de rendición del dictamen y trasladado a la Secretaría Municipal, se conocerá el mismo y se procederá con la elección, por parte del Concejo Municipal, de la persona representante municipal por mayoría simple de votos. En caso de presentarse más de dos candidaturas y ninguna alcanzare la votación requerida, se decretará un receso de hasta por diez minutos y seguidamente se someterán a votación los dos nombres con mayor cantidad de votos obtenidos y resultará electa la persona que obtenga mayoría simple. De no conseguirse el desempate se someterá al azar con una moneda.

SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES POR SECTORES.

ARTÍCULO 36.- Convocatoria. A partir de la convocatoria realizada por el Concejo Municipal, el enlace o la oficina de Adolescencia y Juventud convocará a la elección de las y los representantes de los sectores de organizaciones religiosas de organizaciones juveniles cantonales, de organizaciones deportivas y representantes de colegios debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita participar en la elección, tal como lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo 24 incisos c) y e).

ARTÍCULO 37.- Inscripción de organizaciones. Las representaciones de cada sector (organizaciones juveniles, religioso, deportivos y colegios) deben completar debidamente el formulario de inscripción que para tal efecto estará disponible en la oficina donde se ubique el enlace o bien en la de Adolescencia y Juventud, en caso contrario no podrán postularse para el cargo.

ARTÍCULO 38.- Formulario. El formulario de inscripción para el sector de organizaciones juveniles, religiosas y deportivas contendrá la siguiente información mínima: a) Nombre de la organización. b) Nombre de las personas acreditadas por la organización (hombre y mujer) en caso de participar del proceso de elección de conformación del CCPJP. c) Sede de la organización o lugar de reuniones y actividades. d) Número de integrantes. e) Edades promedio. f) Principales actividades a las que se dedica. g) Tipo de organización. h) Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la organización o representantes de esta. i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables. j) En caso de ser organizaciones juveniles o deportivas con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información. k) Cualquier otra documentación que a criterio de la Municipalidad sea necesaria aportar como documento probatorio pertinente.

ARTÍCULO 39.- Subsanación. En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 3 días hábiles luego de notificado por el enlace o bien la Oficina de Adolescencia y Juventud mediante correo electrónico, a las personas que figuran como representantes de la organización interesada en inscribirse.

ARTÍCULO 40.- Registro de organizaciones. El registro de organizaciones deberá ser actualizado cada año por las organizaciones juveniles y deportivas interesadas. En caso contrario se considerará como no existente y, por lo tanto, no inscrita.

ARTÍCULO 41.- Convocatoria. La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del Comité y la Asamblea deberá subdividirse en elecciones por sector.

ARTÍCULO 42.- Carta de motivación. Los sectores de organizaciones juveniles, de colegios, grupos religiosos y deportivos deberán presentar por cada persona joven postulante, una carta donde se expliquen los motivos de participación, así como posibles áreas de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 43.- Representares de organizaciones. Las organizaciones deben estar representadas de la siguiente forma: a) Las juveniles por un máximo de dos personas por organización que deberán ser hombre y mujer. b) En el sector religioso una persona. c) En el sector deportivo una persona.

ARTÍCULO 44.- Segunda convocatoria. En caso de no presentarse ninguna persona delegada de alguno de los sectores, el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud, deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después de la primera asamblea, pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada ésta, el CCPJP quedará constituido legalmente.

ARTÍCULO 45.- Representación de colegios. Las y los representantes del sector de colegios del Cantón tanto públicos como privados, pueden postular dos estudiantes que deberán ser hombre y mujer, quienes serán electos en una asamblea del sector. Para validar dicha postulación se requiere presentar carta de acreditación por parte del gobierno estudiantil, en caso de que no hubiese gobierno estudiantil electo, será el centro educativo quien postule a las personas candidatas.

ARTÍCULO 46.- Principios. Se procurará conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás bajo un principio de igualdad de condiciones, rigiéndose por el principio electoral de la paridad de género en los puestos de elección.

ARTÍCULO 47.- Mayoría requerida. Para cada puesto, la elección se realizará por mayoría simple de las personas presentes y sólo podrán votar personas jóvenes domiciliadas registralmente ante el Tribunal Supremo de Elecciones en el Cantón de Poás.

ARTICULO 48.- Elección de Organizaciones por sectores. Para la elección de las organizaciones religiosas y juveniles, el presidente o presidenta del Concejo Municipal coordinará el proceso de elección de cada sector. La elección del representante deportivo la coordinará el o la

presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Poás en conjunto con el presidente o presidenta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 49.- Acta. Terminada cada asamblea de sectores de colegios, grupos religiosos, organizaciones juveniles y deportivas, el enlace o bien la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

ARTÍCULO 50.- Juramentación. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes, el CCPJP se tendrá por conformado y el Concejo Municipal los convocará para su juramentación, dentro de los 15 días hábiles posteriores al recibo de la respectiva solicitud efectuada por el enlace o la Oficina de Adolescencia y Juventud. Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley N° 8261 “Ley General de la Persona Joven” establece, iniciando funciones el primero de enero del siguiente año impar y no devengarán dietas o remuneración.

CAPITULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CCPJP SECCIÓN I. DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CCPJP

ARTÍCULO 51.- Designación. El CCPJP definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 52.- Carta de postulación. Las personas postulantes a la presidencia y secretaría del CCPJP deben presentar una carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del CCPJP y a la Comisión Especial creada para este fin, una semana antes de la primera sesión del Comité.

ARTÍCULO 53.- Principios. La designación de la presidencia y secretaría del CCPJP deberá respetar el principio de paridad de género horizontal y vertical, así como el principio de transparencia.

SECCIÓN II. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPJP

ARTÍCULO 54.- Propuestas. Le corresponde al CCPJP realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del Cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros.

ARTÍCULO 55.- Coordinación. El CCPJP coordinará con la Municipalidad lo relativo a trámites de recursos, presentación de informes, conformación, funcionamiento, asesoría y apoyo.

ARTÍCULO 56.- Asesoría. Para los fines de su labor el CCPJP coordinará con el enlace o bien con la Oficina de Adolescencia y Juventud, lo concerniente a proyectos, asesoría y orientación. Así mismo podrá recibir asesoría y capacitación de entes públicos y privados del Cantón y fuera de este.

ARTÍCULO 57.- Recursos. Los recursos materiales y económicos que reciba el CCPJP deberán de ser canalizados a través de la Municipalidad de Poás, dada su condición jurídica.

ARTÍCULO 58.- Representación en la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven. El CCPJP formará parte de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven mediante el nombramiento de un o una representante ante la Asamblea de dicha Red que deberá vivir en el Cantón de Poás y quien deberá ser parte del CCPJP. Dicha representación deberá brindar un informe por cada asamblea en la que participe donde detalle las labores realizadas.

Sección III. DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL CCPJP

ARTÍCULO 59.- Periodicidad de las sesiones. El CCPJP se reunirá ordinariamente dos veces al mes en las fechas que el propio comité acuerde y en la sede que indique. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito al correo electrónico acreditado por los integrantes del CCPJP para atender notificaciones.

ARTÍCULO 60.- Sesiones extraordinarias. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o tres de sus integrantes con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, debidamente notificados sus miembros y podrán sesionar en cualquier instalación municipal dispuesta para ello por la Alcaldía, previa coordinación con la Administración Municipal. O a su defecto se podrá realizar por alguna plataforma virtual. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito física o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

ARTÍCULO 61.- Cuórum para sesionar. Para las reuniones del CCPJP sólo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de cuatro miembros, es decir, con una mayoría absoluta, sea la mitad más uno de los integrantes. Si no hubiere cuórum, el órgano no podrá sesionar y deberá realizarse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 62.- Justificación de ausencias. Toda persona integrante del CCPJP deberá comunicar en forma escrita o mediante el correo electrónico señalado para esos efectos ante el Comité, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, caso contrario, esa inasistencia será catalogada como injustificada y sancionable. Excepcionalmente y por razones de caso fortuito o fuerza mayor, salud o privación de libertad debidamente demostradas, la justificación la podrá hacer algún familiar en primer grado del miembro dentro de las primeras 24 horas y solicitará en esa comunicación el plazo prudencial para presentar las pruebas correspondientes. La justificación deberá dirigirse a la Presidencia y a la Secretaría del CCPJP.

ARTÍCULO 63.- Sustitución de presidencia y secretaría. En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justa, la presidencia y la secretaría del CCPJP serán sustituidos por una presidencia ad-hoc y una secretaría suplente, respectivamente.

ARTÍCULO 64.- Orden del día. La agenda u orden del día de cada sesión estará a cargo de la persona presidenta y deberá entregarse a las y los integrantes del CCPJP, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados. El orden del día se deberá publicar dentro del mismo plazo en las redes sociales oficiales del CCPJP.

ARTÍCULO 65.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del CCPJP serán siempre públicas y deberá publicarse el calendario de las fechas de reuniones, con el objetivo de que las personas jóvenes puedan asistir.

ARTÍCULO 66.- Personas asistentes. Las personas visitantes jóvenes que asistan a la sesión podrán tener voz y le corresponderá a la Presidencia definir durante la sesión el momento de las intervenciones, así como la regulación de la participación de las diversas personas interesadas.

SECCIÓN IV. DE LAS ACTAS DEL CCPJP

ARTÍCULO 67.- Libro de actas. El libro de Actas podrá ser de hojas removibles, constará de cien folios y será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, cada hoja será foliada y sellada de la uno a la cien. Una vez finalizado el libro de actas, el mismo deberá depositarse para su custodia en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 68.- Acta de sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones que se presenten y el contenido de los acuerdos.

ARTÍCULO 69.- Aprobación de actas. Las actas del CCPJP, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 70.- Firmas de las actas. Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité.

ARTÍCULO 71.- Consignación de votación. En el acta figurará, a solicitud de las y los respectivos integrantes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, por lo que la sesión deberá grabarse con la finalidad de que la Secretaría del CCPJP pueda levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Responsabilidad. Cuando los miembros del CCPJP voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 73.- Carácter público de los acuerdos. Cualquier persona podrá solicitar copia de los acuerdos que se tomen en el seno del CCPJP, para ello deberá hacer la solicitud al Concejo Municipal para su autorización y posterior certificación.

SECCIÓN V. DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 74.- Aprobación de acuerdos. Los acuerdos serán aprobados por mayoría calificada de los miembros presentes.

ARTÍCULO 75.- Firmeza. Los acuerdos tomados alcanzarán firmeza mediante el procedimiento descrito en el artículo anterior con la aprobación del acta, todo acuerdo que no haya alcanzado firmeza podrá ser revisado si cuenta con votación calificada y si ya está en firme, podrá ser recurrido extraordinariamente al Órgano Superior Jerárquico de este Comité.

SECCIÓN VI. DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 76.- Deberes de integrantes del CCPJP. Son deberes de los miembros del CCPJP los siguientes: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean convocadas. b) Ser puntuales. c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJP. d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia del CCPJP. e) Participar activamente en al menos una comisión permanente del CCPJP. f) Presentar los informes pertinentes que le correspondan. g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades y proyectos del CCPJP. h) Ejecutar los acuerdos aprobados. i) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y trasladar cualquier asunto al enlace o a la oficina municipal de Adolescencia y Juventud. j) Mantener, durante la vigencia de su nombramiento, el domicilio electoral en el Cantón de Poás. k) Los demás que este Reglamento y la legislación vigente establezcan.

SECCIÓN VII. DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

ARTÍCULO 77.- Funciones de la Presidencia. Son funciones inherentes de la Presidencia del CCPJP, las siguientes: a) Ostentar la representación del CCPJP. b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada, según su propio criterio. c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CCPJP. d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados. e) Resolver cualquier asunto, en caso de empate, tendrá voto de calidad. f) Velar porque el comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función. g) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, conforme las disposiciones de este reglamento. i) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del CCPJP que deberán entregárselas al menos con tres días hábiles de anticipación. j) Realizar y presentar ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Persona Joven un informe de labores, al terminar cada año de gestión. k) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de Adolescencia y Juventud y otras instancias del Gobierno

Local. h) Solicitar informes a las distintas comisiones. i) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne.

ARTÍCULO 78.- Funciones de la Secretaría. Son funciones inherentes de la Secretaría del CCPJP las siguientes: a) Llevar el libro de actas al día, con la colaboración del Enlace. b) Revisar y firmar junto con la Presidencia las actas que redactará y transcribirá el enlace municipal, de cada sesión ordinaria y extraordinaria. c) Archivar la documentación recibida y dar lectura a la misma. d) Recibir los actos de comunicación de las y los integrantes con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. e) Archivar la documentación generada por este órgano colegiado. f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

ARTÍCULO 79.- Funciones de las personas integrantes. Son funciones de las y los demás integrantes propietarios del CCPJP: a) Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados. b) Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización del CCPJP. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos dictados por el CCPJP. d) Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones y subcomités distritales. e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas. f) Las y los integrantes de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano. g) Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales. h) Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores y subcoordinadores en los comités distritales.

SECCIÓN VIII. DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CCPJP

ARTÍCULO 80.- Son derechos de los miembros del CCPJP los siguientes: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. c) Convocar a sesión extraordinaria según lo estipulado en este Reglamento. d) Presentar proyectos de interés joven. e) A renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

SECCIÓN XI. DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 81.- Comisiones Permanentes. El CCPJP debe conformar las comisiones permanentes de: a) Cultura. b) Deporte, salud y bienestar. c) Ambiente. d) Educación y capacitación. e) Proyección Social. f) Genero.

ARTÍCULO 82.- Integración comisiones permanentes. Las comisiones permanentes estarán integradas por, al menos, tres personas jóvenes de la comunidad como mínimo, dentro de las cuales al menos una representación propietaria del CCPJP deberá integrarlas y será quien ejerza la coordinación. La vigencia será la misma del CCPJP y servirán a sus cargos ad honorem. Toda persona joven del Cantón podrá participar activamente de estas comisiones.

ARTÍCULO 83.- Comisiones especiales. El CCPJP podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las comisiones se integrarán con un mínimo de tres personas jóvenes de la comunidad.

ARTÍCULO 84.- Coordinación comisiones especiales. El CCPJP cada vez que nombre una Comisión especial, designará de su seno a una persona joven coordinadora que podrá ser integrante del CCPJP o no, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el CCPJP en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio CCPJP o de

quien ejerza la presidencia del mismo, o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

SECCIÓN X. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 85.- Requisitos. Para acceder a la transferencia por parte del CPJ, el CCPJP deberá presentar los Proyectos ante la Dirección Ejecutiva del CPJ en el periodo determinado por la Ley No. 8261, para lo cual se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar legalmente constituido el CCPJP de conformidad con el artículo 24 de la Ley No. 8261. b) Presentarse en el primer trimestre del año. c) Presentar acuerdo del CCPJP donde se aprueba el proyecto.

SECCIÓN XI. DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 86.- Requisitos de presentación. Los proyectos presentados por el CCPJP debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla: a) Comité que lo remite. b) Nombre y datos completos de las personas integrantes del Comité. c) Nombre del proyecto. d) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley No. 8261. e) Personas beneficiarias directas de la ejecución del proyecto. d) Presupuesto del proyecto. e) Aprobación del proyecto por parte del Comité.

ARTÍCULO 87.- De la revisión. El CPJ procederá a hacer la revisión de los proyectos determinando si cumplen con la información solicitada y si responden a los principios, fines y objetivos de la Ley No. 8261 y de la Política Pública de la Persona Joven. En el caso de cumplir con lo establecido y obtener su aprobación, la Junta Directiva del CPJ autorizará la transferencia de los recursos, caso contrario, la Junta Directiva del CPJ no autorizará la transferencia de los recursos. En ambos casos deberá notificar al Concejo Municipal de Poás y al Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás lo resuelto.

ARTÍCULO 88. Principios de los proyectos. Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad, así como elaborarse bajo la modalidad participativa.

ARTÍCULO 89. De las personas beneficiarias. Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro de quienes integran el CCPJP o sus familias.

ARTÍCULO 90.- De la no ejecución de proyectos. En caso de no poderse ejecutar algún proyecto, el CCPJP deberá comunicarlo por escrito al CPJ y al Concejo Municipal de Poás, detallando y justificando la situación.

ARTÍCULO 91.- Del superávit municipal. En caso de superávit en la Municipalidad de Poás del dinero transferido a esta para la ejecución de proyectos por parte del CCPJP, solo podrán ser utilizados por el CCPJP en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplados en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario, deberá presentarse a la Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

ARTÍCULO 92.- Del cambio de proyecto. Solamente por caso fortuito o fuerza mayor puede variarse el proyecto presentado por el CCPJP ante el CPJ y para tal efecto, debe remitirse la propuesta del cambio a la Junta Directiva del CPJ a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice, mediante acuerdo firme, el cambio del destino de la transferencia efectuada a la Municipalidad de Poás para la ejecución del proyecto.

SECCIÓN XII. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 93.- Inclusión en presupuesto municipal. Para proceder al giro de recursos a la Municipalidad de Poás, el CCPJP debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la Municipalidad según el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

ARTÍCULO 94.- Del oficio del ente contralor. El CPJ requerirá, para hacer efectiva la transferencia a la Municipalidad, copia del oficio de la Contraloría General de la República donde

se aprueban los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del CPJ incluida.
ARTÍCULO 95.- Registros contables. La Municipalidad de Poás debe llevar registros de ejecución de los fondos independientes a los de su Administración.

ARTÍCULO 96.- Reglas elementales. De conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben cumplirse con las reglas elementales de la lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 97.- Finalidad de los fondos. La Municipalidad de Poás y el Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Poás deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto aprobado por el CCPJP y el CPJ.

ARTÍCULO 98.- De la documentación. La Municipalidad de Poás deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la persona funcionaria que corresponda, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos de cada proyecto aprobado.

ARTÍCULO 99.- De la información. La Municipalidad de Poás deberá brindar al CPJ la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por la institución para el proyecto del CCPJP.

ARTÍCULO 100.- Presupuesto extraordinario. Cuando los recursos girados en el año a la Municipalidad de Poás no sean ejecutados total o parcialmente, deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el periodo siguiente, para proyectos del CCPJP, los cuales deben cumplir con todos los requisitos señalados en el este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- Informe al CPJ. El CCPJP deberá presentar un informe de los resultados de los proyectos financiados por el CPJ en el mes de febrero del año siguiente.

SECCIÓN XIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 102.- Informe al Concejo Municipal. La rendición de cuentas consiste en la obligación del CCPJP de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada. El CCPJP estará en la obligación de presentar ante el Concejo Municipal de Poás un informe anual de rendición de cuentas entre los meses de enero y febrero de cada año. Este informe brindado al Concejo Municipal deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJP quien deberá coordinar con el Enlace o la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que su publicación se realice también en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 103.- Evaluación del Concejo Municipal. Es responsabilidad del Concejo Municipal de Poás evaluar los resultados de la gestión del CCPJP, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidas con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 104.- Coordinación en gestión de proyectos. Es responsabilidad del CCPJP y de la Oficina de Adolescencia y Juventud que se les apoyen en la gestión de sus proyectos, particularmente con la erogación de los recursos asignados, velar por una adecuada gestión de los fondos públicos de las transferencias efectuadas por el CPJ al CCPJP a través de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 105.- Presentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas es un proceso que debe ser efectuado por las personas integrantes del CCPJP responsables de la ejecución de proyectos y planes de trabajo, a través de la Municipalidad. Este proceso se presenta ante el CPJ, el Concejo Municipal y la población joven Poaseña a través de los medios tecnológicos de los que disponga el CCPJP.

ARTÍCULO 106.- Plazo de presentación. Cada año, el CCPJP debe presentar el informe de rendición de cuentas de manera digital ante el Concejo Municipal de Poás. Este informe debe presentarse el último día y hora hábil en el mes de diciembre de cada año. El informe deberá ser publicado en las redes sociales oficiales del CCPJP y deberá coordinarse con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud para que sea publicado en los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad de Poás.

ARTÍCULO 107.- Informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El CCPJP deberá presentar a la Dirección Ejecutiva del CPJ un informe que permita visualizar los alcances, cumplimiento de objetivos que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas.

ARTÍCULO 108.- Requisitos del informe a la Dirección Ejecutiva del CPJ. El informe remitido a la Dirección Ejecutiva del CPJ deberá contener como mínimo los siguientes documentos: a) Breve resumen del proyecto (justificación, objetivos, población meta y metas). b) Análisis sobre el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el proyecto (indicar si se cumplieron los objetivos planteados y cuáles factores incidieron en esos resultados). c) Cantidad proyectada de personas beneficiadas en el proyecto. d) Resumen de la metodología planteada. e) Aspectos relacionados con la administración, tales como: finanzas (detalle sobre utilización de los recursos económicos otorgados por el CPJ, apoyo de la Municipalidad, apoyo comunal, etc.), recursos humanos y/o materiales. f) Estado del proyecto. e) Lecciones aprendidas en el proceso. f) Presentar de manera digital o impresa los medios de verificación que permitan evidenciar lo señalado (listas de asistencia, fotografías, productos que surjan de estos procesos, informes, entre otros).

SECCIÓN XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 109.- Faltas. Se considerarán como faltas leves las siguientes conductas: a) Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJP. b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos. c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión. d) Agresión verbal a otro miembro o persona invitada a las sesiones o reuniones de trabajo. a) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJP. b) Faltar de manera injustificada en un mes a dos sesiones del CCPJP. c) Asistir de manera tardía a tres sesiones y/o actividades en un periodo de tres meses. d) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 110.- Faltas graves. Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas: a) Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o actividades del CCPJP. b) Cuando sin previo permiso dejaren de concurrir a tres sesiones y actividades consecutivas o seis alternas en un periodo de seis meses. c) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas. d) Proferir calumnias, injurias o difamaciones en contra de un miembro del CCPJP o de sus comisiones en virtud de las funciones como tal. e) Sustraer de bienes del tipo que sean. f) Conducirse o actuar bajo conductas propias de hostigamiento u acoso sexual a otro miembro del comité y/o cualquier persona. g) Falsificación de documentos. h) Hablar o actuar en nombre del CCPJP sin aprobación o autorización para ello. i) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias. j) La no convocatoria mínima de las sesiones del CCPJP definidas por la Ley General de la Persona Joven. k) Cambiar de domicilio electoral a otro cantón que no sea el de Poás, durante su periodo de nombramiento y no informarlo a la organización para su debida sustitución. l) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo número 85 de este Reglamento.

ARTÍCULO 111.- Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con: a) Amonestación oral. b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización juvenil, educativa o religiosa que represente, según corresponda.

ARTÍCULO 112.- Sanción a faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJP ante la organización o institución que represente y ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 113.- Sanción a faltas leves. Las sanciones a las faltas leves será potestad de la presidencia ejecutarlas y comunicarlas a la Oficina de Adolescencia y Juventud con hechos probatorios. Las faltas graves serán elevadas para su conocimiento al Concejo Municipal por parte de la presidencia del CCPJP. Será también potestad de la Oficina de Adolescencia y Juventud comunicar cualquier anomalía al Concejo Municipal para su revisión.

SECCIÓN XV. DEL CAMBIO DE INTEGRANTES DEL CCPJP

ARTÍCULO 114.- Sustituciones. Las personas integrantes del CCPJP que renuncien, mueran, dejen de ser parte del sector para el que fueron designadas, cambien de domicilio electoral a uno distinto del cantón de Poás o cumplan 36 años, deberán ser sustituidas de forma inmediata por el Concejo Municipal de Poás, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria respectiva tal y como lo indica este reglamento. Hasta tanto no se cumpla con este nombramiento, el CCPJP no podrá funcionar.

TITULO III: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

CAPITULO I: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

ARTÍCULO 115.- Además de las instancias de participación joven establecidas en la Ley General de la Persona Joven No. 8261, crease en la medida de las posibilidades de la Municipalidad de Poás, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, la **Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud** como instancia de participación joven que estará inicialmente dentro la administración de la estructura de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 116.- Naturaleza. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud es la promotora de la participación joven en el cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al CCPJP y jóvenes del cantón, además, es el canal de información para jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 117.- Funciones de la Oficina Municipal de la Adolescencia y Juventud. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud tiene entre sus funciones: a) Crear un Plan Estratégico de Desarrollo Juvenil para el cantón de Poás, y con una proyección a cinco años. b) Liderar una comisión, liderada por el área social de la municipalidad, la cual está involucrada por representantes: Orientadores o representantes de los colegios del cantón, fuerza pública, Cruz Roja, Ministerio de Salud, ILAIS, Comité Cantonal de la Persona Joven, grupos organizados de jóvenes, Comités Distritales de la Persona Joven, Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro representante que tenga el interés de participar. c) Llevar al día el registro de grupos juveniles del Cantón de Poás. d) Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa al CCPJP. e) Coadyuvar al CCPJP en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas y programas dirigidos a personas jóvenes. f) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes. g) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de estos. h) Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos jóvenes. i) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de los y las jóvenes. j) Otros que se ligen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

TITULO V: VIRTUALIDAD CAPITULO I: DE LAS SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE POÁS

ARTÍCULO 118.- Sesiones virtuales. Por razones de fuerza mayor y de manera excepcional la Municipalidad de Poás podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación.

ARTÍCULO 119.- Elección virtual. Se concibe como elección virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la comunicación simultánea mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos, de las personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven.

ARTÍCULO 120.- Circunstancia de aplicación. Se podrá acordar la celebración de sesión y elecciones virtuales, cuando medien las siguientes circunstancias: a) Cuando así lo disponga la persona que ocupe la presidencia del Comité. b) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas. c) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional.

ARTÍCULO 121.- Conformación de un nuevo CCPJP. Como requisito de validez de las sesiones virtuales para el proceso de conformación se debe garantizar lo siguiente: a) **Colegialidad:** la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única. b) **Simultaneidad:** la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones. c) **Deliberación:** la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión. d) **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

ARTÍCULO 122.- Convocatoria elección virtual. La convocatoria de la elección virtual le corresponderá al Concejo Municipal y la divulgación a la Oficina de Adolescencia y Juventud. La convocatoria especificará: a) La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones. b) La convocatoria de la sesión se debe hacer con 10 días de antelación. c) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a las representaciones de cada sector (siempre y cuando se encuentren registrados), por medio la página web de la Municipalidad de Poás y por las cuentas oficiales en redes sociales de la Municipalidad y el CCPJP cuando corresponda.

ARTÍCULO 123.- Requisitos para participar. Para poder participar de las asambleas de cada sector, el o la postulante deberán: a) Llenar y enviar los formularios o hoja de inscripción que suministrará la municipalidad al correo electrónico estipulado en la convocatoria. b) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la Municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación.

ARTÍCULO 124.- Pautas mínimas para la Asamblea. Para el desarrollo de las asambleas, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas: a) La Oficina de Adolescencia y Juventud como encargada de la realización de las asambleas por sector, deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector. b) Cada postulante contará con acceso mediante enlace a la plataforma virtual suministrada por la Municipalidad. c) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con

el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia. d) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación. e) Una vez iniciada la asamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la plataforma.

ARTÍCULO 125.- Uso de la palabra. Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra las personas postulantes de cada sector deben: a) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando quien modere se lo indique, con el fin de mantener el orden. b) Las personas postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma a la persona moderadora y ésta establecerá un orden y asignará el uso de la palabra. c) Toda persona postulante deberá mantener, en todo momento, la cámara encendida y sus micrófonos cerrados, excepto cuando hagan uso de la palabra. d) Las personas postulantes deberán respetar los turnos de la palabra. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

ARTÍCULO 126.- Votación en asamblea virtual. Una vez el moderador haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

ARTÍCULO 127.- Voto público. El voto será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. El moderador deberá preservar la seguridad y transparencia del proceso. Para ejercer el derecho al voto, las personas postulantes deberán encontrarse inscritas. En caso de que las personas postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

ARTÍCULO 128.- Acta de asamblea virtual. En cada sesión virtual de las asambleas de los diversos sectores se levantará un acta, donde se indicará: a) Cuál de las personas postulantes han estado “presentes” en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia. b) La fecha y hora de ingreso al sistema. c) La duración de la elección. d) Los (as) candidatos(as) electos (as). e) La cantidad de votos para cada puesto. f) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones). g) La cantidad de votos nulos. h) La totalidad de la asamblea deberá ser grabada y archivada como respaldo.

TITULO VI: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 129.- Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de **HONOR JOVEN**, por parte del CCPJP, por sus actividades en beneficio de los y las jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPITULO II: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS.

ARTÍCULO 130.- Las empresas privadas existentes del Cantón, que promuevan proyectos enfocados hacia la comunidad joven en temas: a) Ecológicos y ambientales. b) Por su labor social hacia los jóvenes. c) Brindar opciones de empleo para jóvenes. d) Tecnología. e) Oportunidades de crédito para vivienda y empresa joven. Podrán hacerse acreedores a la **DISTINCIÓN EMPRESARIAL JOVEN**, por parte del CCPJP, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda.

TITULO VII: COMITES DISTRITALES DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO 131.- Los comités distritales de la persona joven son grupos conformados por jóvenes residentes en cada distrito y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, con la finalidad de realizar proyectos dirigidos a la juventud de sus respectivas comunidades. Dichos comités distritales estarán conformados por un mínimo de cinco personas, debiendo cumplir sus representantes con los requisitos establecidos en el en este Reglamento. Dicha conformación la lidera y es responsabilidad de los Concejos de Distrito con colaboración de la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud.

ARTÍCULO 132.- Los comités distritales estarán integrados por jóvenes residentes en los respectivos distritos y por representantes de organizaciones juveniles ubicadas en el distrito, los cuales se tendrán que registrar por medio de una fórmula de inscripción, emitida por los concejos de distrito, que se brindará y posteriormente se archivará en los registros de los Comités Distritales, Concejos de Distrito y la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, además se enviará una copia al comité cantonal. Dicha fórmula de inscripción se detalla en el artículo 31.

ARTÍCULO 133.- Los comités distritales de la persona joven sesionarán en forma ordinaria mínimo una vez al mes de manera calendarizada y extraordinariamente cuando se amerite, cuya convocatoria debe hacerse con tres días naturales de antelación para las extraordinarias. Las sesiones se realizarán en un lugar amplio ya sea público o privado como gimnasios, salones comunales, salones parroquiales, entre otros, de sus respectivos distritos, además llevarán un registro de asistencia, y acta de temas tratados en las reuniones, siendo que dentro de sus miembros se nombrará un coordinador quien preside y un subcoordinador quien fungiría secretario. Del Cuórum, habrá Cuórum cuando en primera convocatoria existe mayoría simple de sus miembros, en caso de no haber cuórum en primera convocatoria, habrá cuórum en segunda convocatoria pasados quince minutos de la hora señalada para la primera convocatoria, con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 134.- Serán funciones de los comités distritales las siguientes tareas: a) Diseñar, ejecutar y operar proyectos a nivel distrital para el desarrollo de la juventud. b) Convocar y organizar las reuniones de sus respectivos comités distritales. c) Integrar a más jóvenes de sus comunidades al comité distrital. d) Mantener representación en las reuniones mensuales de la red juvenil cantonal. e) Presentar un informe de labores al final de cada año ante el concejo de distrito respectivo y ante el Comité cantonal de la persona joven. f) Presentar el informe anual de labores ante el concejo de distrito respectivo y ante el Comité cantonal de la persona joven. g) Presentar ante los concejos de distrito antes del 01 de junio el o los proyectos diseñados que se ejecutaran el año siguiente, para que dicho concejo tenga conocimiento acerca del(os) mismo(s) y emita un visto bueno. El concejo de distrito deberá enviarlo antes del 15 de junio al CCPJP en adjuntado el visto bueno que indica que se conoció el proyecto en lo interno del concejo de distrito. h) Representar a la juventud en actividades tanto fuera como dentro del distrito. i) Tomar acuerdos por mayoría en las sesiones del Comité y que serán anotados en los registros e informes de reuniones. j) Coordinar con los administradores de los sitios o lugares donde se reúnen, según lo determina el artículo anterior. k) Llevar un registro e informe de reuniones en orden y al día de las sesiones que realice el Comité distrital, así como llevar un archivo de todos sus miembros en orden y al día. l) Emitir un informe financiero y de impacto anual ante el Concejo Municipal de Poás y el CCPJP.

ARTÍCULO 135.- Cada Comité distrital deberá nombrar a mínimo dos jóvenes del distrito, para que los represente en las reuniones mensuales del Comité cantonal, que en su caso serán el coordinador y subcoordinador siendo estos uno propietario y otro suplente respectivamente, ante el Comité cantonal para lo correspondiente según el presente reglamento. El representante participará de manera continua dentro del CCPJP sin embargo no será parte de cuórum y tendrá únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 136.- El concejo municipal aprobará el 0.19% del presupuesto anual de la municipalidad y la administración incluirá los rubros solicitados dentro de los proyectos presentados. Para el financiamiento de los proyectos de los comités distritales de la persona joven debidamente presentados y que se encuentren cumpliendo con el presente reglamento, el cual se dividirá en proporciones iguales, entre los cinco distritos del cantón. En el caso que un Comité Distrital no presente proyecto en tiempo y forma, el monto será dividido entre quienes si los presentaron.

ARTÍCULO 137.- Los comités distritales tendrán hasta el 15 de junio de cada año como fecha límite para presentar ante el Comité cantonal de la persona joven el o los diseños de los proyectos que vayan a realizar en sus localidades, además dichos documentos deben de contar con el conocimiento de su respectivo concejo de distrito, para que de esta manera se pueda desembolsar el monto correspondiente para sus proyectos en el año siguiente. Una vez desembolsado el dinero que le corresponde al Comité distrital, este tendrá que hacer los procesos correspondientes para ejecutar el proyecto. En caso de haber contrataciones por servicios, o adquisición de bienes se deberá realizar una coordinación con la Proveeduría Municipal; para llevar a cabo la contratación según los procesos que al efecto establece tanto la Ley como el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ARTÍCULO 138.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad de velar por la ejecución del(os) proyecto(s) de su respectivo Comité distrital, buscando acompañarlos y asesorarlos para cumplir con la normativa.

ARTÍCULO 139.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en coordinación con el Comité cantonal convocar, organizar y fiscalizar la elección de los coordinadores y subcoordinadores de los comités distritales de la persona joven, que se efectuará en la segunda semana del mes de febrero de cada año. Para dicha elección votarán aquellos jóvenes residentes en el distrito y aquellos que pertenezcan a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil. El concejo municipal creará una comisión especial para colaborar en el proceso de convocar, organizar y fiscalizar el proceso. En la primera semana de cada año para iniciar con el proceso de manera continua. Dicha comisión deberá reunirse con una prioridad de no menos a una vez por trimestre con los comités distritales para evaluar el rendimiento y dar recomendaciones. Durante todo el proceso la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá ser promotora de cualquier colaboración. El CCPJP será el fiscalizador del proceso.

ARTÍCULO 140.- Será responsabilidad de los concejos de distrito juramentar a los coordinadores(as) y subcoordinadores(as) electos de los comités distritales.

ARTÍCULO 141.- Los requisitos para ser coordinador (a) o subcoordinador (a) distrital de la persona joven son residir en el distrito o representar a alguna organización juvenil ubicada en el distrito, comprobándose lo primero a través de la cédula de identidad o tarjeta de identificación de menor y lo segundo por medio de una carta elaborada por parte del coordinador o encargado del grupo juvenil, además de estar inscrito en el Comité distrital y ser una persona joven.

ARTÍCULO 142.- Será responsabilidad del coordinador (a) y subcoordinador (a) distrital de la persona joven, convocar a reuniones, presidir y dirigir las sesiones de trabajo, proponiendo los acuerdos del caso, así como velar y cumplir con todas las funciones del Comité distrital.

ARTÍCULO 143.- Los concejos de distrito tendrán la responsabilidad en conjunto con la Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud, de velar por el correcto funcionamiento de los comités distritales de la persona joven, además de intervenir el Comité si fuera necesario, en caso de que surja algún conflicto. El CCPJP será el fiscalizador del proceso.

TITULO VIII: PLAN ESTRATÉGICO CANTONAL DE DESARROLLO JUVENIL

ARTÍCULO 144.- El plan cantonal de desarrollo juvenil es un conjunto de programas conformados por proyectos, que se proponen quinquenalmente con adaptaciones anuales, entre ellos los proyectos del Comité cantonal y comités distritales, con la finalidad de proporcionar una solución integral a las problemáticas juveniles en el cantón.

ARTÍCULO 145.- El PECDJ está conformado por cuatro programas de trabajo, las cuales son: a) Captación de Jóvenes. b) Formación y Capacitación Juvenil. c) Fortalecimiento de los Comités

Distritales de la Persona Joven y Organizaciones Juveniles. d) Actividades de Voluntariado, expresión artística, musical y Proyección Comunal.

ARTÍCULO 146.- El Comité cantonal clasificará los proyectos propuestos por los comités distritales y los del mismo Comité cantonal, en los objetivos del PECDJ, para que de esta manera exista un control y revisión global de los proyectos.

ARTÍCULO 147.- El Comité cantonal revisará al final de cada año, el cumplimiento de las metas propuestas en cada uno de los proyectos del PECDJ, esto específicamente se incluirá en el informe anual presentado por el CCPJP.

TITULO IX: DEL PRESUPUESTO GENERAL SISTEMA CANTONAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 148.- El concejo municipal aprobará un 0.19% adicional del presupuesto anual de la municipalidad y la administración municipal lo incluirá según las necesidades de los comités distritales, para el correcto funcionamiento del Sistema Cantonal de Juventud, que se incluirán dentro del presupuesto ordinario de la municipalidad, posterior a la presentación del PECDJ del año siguiente.

TITULO X: REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POÁS

ARTÍCULO 149.- Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del Comité. En caso de no realizarse la designación de los dos representantes, será el concejo Municipal de Poás, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. El concejo municipal establecerá una comisión especial para colaborar en la asamblea como fiscalizadores del proceso. La Oficina Municipal de Adolescencia y Juventud deberá ser promotora de cualquier colaboración y apoyo en la logística de la asamblea.

ARTÍCULO 150.- En la asamblea se brindará un informe no vinculante ante el concejo Municipal de Poás para que valoren para la juramentación de los miembros ante la junta del CCDR.

TRANSITORIOS Transitorio. Deberán seguirse las pautas establecidas en el presente Reglamento para el proceso de elección de las personas integrantes del CCPJ iniciando el proceso 7 días después de la entrada en vigor de este Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Este reglamento suplanta al publicado en el Diario Oficial La Gaceta. San Pedro de Poás, 12 de octubre del 2016. —Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal. —1 vez. — (IN2016078160).

De conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

Poás, 10 de octubre 2022 — Edith Campos Viquez, Secretaria.—1 vez.—(IN2022684518).

NOTIFICACIONES

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Notificación de Morosidad

A las siguientes personas se les comunica que, una vez realizada la gestión administrativa de cobro, tal como lo establece la política **POL-PRO-COB01 GESTIÓN DE COBROS**, y según nuestros registros al **06 de setiembre 2022**, aún se encuentran morosos. Transcurridos **diez días hábiles** contados a partir de la fecha de esta publicación, de no haber cancelado la suma adeudada o firmar un arreglo de pago y aún mantienen una morosidad de **3 cuotas o más**, se procederá con la suspensión de la colegiatura lo anterior en aplicación al **Artículo 54° del Reglamento General del Colegio**, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Rodríguez Diego Armando	114290700
Abea Valverde Raquel Gabriela	109440044
Acevedo Cabezas Mayra	800460533
Acevedo García Isacc	501980078
Acevedo Ortíz Yeimy Vanessa	701950999
Acevedo Reyes Enixe	603240723
Acosta Montero Andrea Fabiola	110580269
Afu Li Ligia María	601120223
Agüero Ramírez Mérida	601500111
Aguilar García Karla Sofia	155803202526
Aguilar Ivankovich Elsa María	106580790
Aguilar Miranda Lucinda Yazmín	112630666
Aguilar Pérez Mandy Johanna	112180825
Aguirre Gómez Desiree Paola	603580607
Alan Alvarado Johnny	502480647
Alemán Blandon Evelyn	106750150
Alfaro Alpízar José Rafael	203390611
Alfaro Araujo Jendry Paola	114890409
Alfaro Mata Angélica	111890461
Alfaro Rodríguez Mario Enrique	104970596
Allen Castillo Karen Vanessa	700970728
Alvarado Alvarado Alejandra	112450403
Alvarado Canossa Tayron Alejandro	113720845
Alvarado Fernández Daniel	114070751
Alvarado Sánchez José Andrés	117030625
Alvarado Solís María Fernanda	402220815
Alvarado Ureña Alexandra María	304040828

Alvarado Villalobos María Del Rosario	112510235
Álvarez Briceño Jimmy Gerardo	106170427
Álvarez Fuentes Andrea	603170896
Álvarez Zumbado Alexander	602610770
Amador Ramírez Guadalupe	302170765
Anchía Angulo Lía Mayela	602150791
Angulo García Wendy Daniela	504040616
Angulo Segura Kimberly de los Ángeles	305150647
Araya Alvarado Hubert	106020692
Araya Fernández María Alicia	501790151
Araya Flores José Alejandro	702000986
Araya Jiménez Hannia de los Ángeles	115630275
Araya Madrigal Mario Enrique	304510071
Araya Mathieu Erika	108560664
Araya Rojas María Antonieta	106370239
Araya Zamora Poleth Angélica	304900419
Arburola Carvajal Jéssica	206430266
Arce Bermúdez Marjorie	106880487
Arguedas Fonseca Esmeralda	105640268
Arguedas González María Fernanda	114100077
Arguedas Ortíz Marcela Yolanda	602950624
Arias Artavia Lucrecia María	111600604
Arias Gutiérrez Nancy Vanessa	113550601
Arias Monjarre Alba Beatriz	702560128
Arias Morales Johanna	603870764
Arias Sandí Erika Lilliana	114060999
Arias Vega Yenery	204360361
Arnáez Fonseca Juan Carlos	601780236
Arrieta Arce Carlos Daniel	112040799
Arroyo Anchía Ericka	111200451
Arroyo Mora Sergio Daniel	503910262
Arroyo Ramírez Giselle Del Carmen	205170516
Artavia Carmona Melissa	113660968
Artavia Méndez Katherinne	603880639
Artavia Ulloa Norma	302770124
Ávila Naranjo Silvia Viviana	603100523
Badilla Rojas Romario	116300329
Badilla Salazar Liseth María	115580842
Baltodano Bello Lesther	503410554
Barahona Arias Lissette María	304060400
Barahona Martínez Ana Maritza	106320163
Barboza Delgado Camila de Jesús	116640369
Barboza Hernández Mauricio	701990903

Barboza Porras Erika	114420593
Barboza Retana María Antonieta	106340250
Barboza Salas Álvaro	205480013
Barboza Vidal Dalila	112380752
Barquero Chavarría Sarely de los Ángeles	206440292
Barquero Cordero Daniela	115510377
Barquero Mora Kimberly de los Ángeles	304830654
Barrantes Artavia José Francisco	109540584
Barrantes Chinchilla Stephanie	112120295
Barrantes Jiménez Luz Marina	700640519
Barrantes Mora Marlene	601670685
Barrantes Mora Yolanda María	114720630
Barrantes Pitty Dianey Franciny	604130023
Barrantes Sánchez Dahianna Raquel	115090522
Barrantes Solís Adriana	110320327
Barrantes Tamayo Eugenia María	104550570
Beita Vargas María Elsa	110340456
Bermúdez Marcia Bertolt	116430814
Bermúdez Morales Silvia Elena	115600923
Blanco Alvarado Bryan	112440097
Blandón Núñez Amanda Fabiola	116210425
Bogantes Espinoza Ana Gricel	603330237
Bolaños Bermúdez Katherine Tatiana	701910726
Bolaños Hernández Rafael Alberto	110520485
Bolaños Zamora Arlensiu	111460194
Bonilla Rojas Ernesto Jesús	207420382
Bravo Méndez Joselyn María	304800824
Brenes Guerrero Arnoldo	105690985
Brenes Menjívar Carlos Esteban	112930214
Brenes Miranda Oscar Andrés	304160256
Brenes Molina Ariana Paola	702620758
Brenes Ramírez Lizbeth	304440586
Brenes Rodríguez Josseline	604080839
Brenes Valerio María Fernanda	305110401
Brenes Zúñiga William	601250247
Briceño Solórzano Everardo	502590144
Bryan Johnson Gindy	701080232
Bustos Guido Mónica Dennia	702480163
Cabalceta Salazar José Luis	503410997
Cabrera Herrera Gustavo Adolfo	106280054
Calderón Brenes Maribel Gerardina	303410639
Calderón Espinoza Sofía Daniela	304550490
Calderón Murillo Alexis	108250632

Calderón Vargas Rosibel	105160901
Calvo Bonilla Katherine Cristal	112880661
Calvo Montoya Marvin	401260316
Calvo Quirós Michelle María	305360954
Calvo Romero Lucía	304410049
Camacho Sánchez Mónica	401950252
Cambronero Román Juan Gerardo	206230604
Campos Bogantes Floribel	302550237
Campos Campos William	203100140
Campos Garita Pamela María	401900089
Campos Rojas Verenice	115220877
Carolina Chavarría León	111690470
Carpio Sánchez Magali	105610719
Carranza Abarca Reinaldo Emilio	800810271
Carranza Badilla Emely Yajaira	116600122
Carranza Rodríguez Geizel	113620495
Carrillo Carrillo Johanna	503280390
Carrillo Obando Benedicto Gerardo	601780284
Carvajal Guillén Jeimy del Carmen	603490970
Carvajal Rubí Kira Yocsella	702360216
Cascante Berrocal Priscila Dayana	603910469
Cascante Valverde Kattia de los Ángeles	109830927
Cascante Zúñiga Alexander	503400987
Cassiois Villalobos Rosangela	701410738
Castellón Bustos Joan Alberto	701900631
Castillo Bermúdez Yendry	603430046
Castro Abarca María Alejandra	112940645
Castro Brenes Ericka	303010551
Castro Castro Raquel	114770153
Castro Murillo María Inés	112780584
Castro Ramírez Paola	113550199
Castro Ramírez Yuliana	112470134
Castro Rodríguez Karla María	205440518
Castro Salas Ana Cecilia	105380955
Castro Ugalde Carlos Antonio	203400747
Castro Vindas Mayela	501740108
Céspedes Badilla Crisel	112240686
Chacón Meza María Teresa	302180598
Chacón Montero Ana Lorena	205990828
Chacón Ramírez Xinia	111730005
Chacón Rivera Jenniffer	109880060
Chavarría Delgado Miguel Eduardo	303660076
Chavarría González Andrea Susana	702430468

Chaverri Maroto Juliana	112860496
Chaves Alvarado Jeffry Leonardo	111500254
Chávez Durán Arianna	112830047
Chaves Ugalde Yansieth María	115430314
Chaves Zúñiga Keilyn Andrea	604510625
Chirino Fernández Sofía Magdalena	114740818
Cisneros Rivera Diana	302860574
Cole Hansel Sue Stephanie	108690517
Conejo Barrantes Adriana María	206030296
Cordero Chacón Vera Cecilia	303870254
Cordero Núñez Guido Antonio	206940845
Cordero Vargas Mainor	106770771
Cordero Vindas Rodolfo	900870199
Córdoba Hernández José Gerardo	702150366
Corrales Arias Adriano	203320689
Corrales Barrantes María del Rosario	203280387
Cortes Soto Georgina	800810942
Coto Chinchilla Florita	304140339
Cruz Alvarado Esmeralda Leonor	701500717
De La O Granados Marcela	106820535
De La O Vargas Omar	111900271
De La O Villalobos Yorlany	700940386
Delgado Montoya Luis Edgardo	113310399
Delgado Picado Evelyn Angelica	108560782
Delgado Solís Janio	401270232
Díaz Castillo Flory Cecilia	602010369
Díaz Mora Ivania	700860606
Díaz Porras Yorleny María	401860549
Durán Rivera María de los Ángeles	104840155
Durán Solano Juan Luis	114130557
Elizondo Murillo Celia	503310408
Elizondo Vargas Karen Patricia	603690204
Elliott Salazar Lady Carol	602280192
Escobar Pérez Oscar Alfonso	115830297
Espinoza Agüero Jenny Lizeth	115210836
Espinoza Fernández Denier Argenis	702260603
Espinoza Jiménez Steffany Edith	604270414
Espinoza López Estefany de los Ángeles	402270329
Espinoza Monge Karen Lilliana	112800979
Espinoza Morales Eitthel Elias	502150435
Espinoza Ñurinda Sthefanny	702500161
Espinoza Sánchez Mariana Auxiliadora	115750424
Espinoza Sandí Ivannia	114780468

Espinoza Torres Lenia	502850584
Espinoza Ulate Adriana	112230022
Estrada Acevedo José Marvin	112060260
Estrada Blanco Dennise	104480302
Fajardo Herrera Tracy Natasha	113950488
Fallas Campos Andrea Gabriela	402150682
Fallas Gómez Helen Yirlania	113310319
Fallas Ortíz Stefanny Lizeth	114470376
Fallas Valverde Roger Manuel	111750878
Fallas Villegas Michael Esteban	603790917
Farrier Galiano Christ	602980105
Fernández Brenes Mariela	701800100
Fernández Cardoso Mónica	304810715
Fernández Hernández Viviana	114290835
Fernández Quirós Esteban	111670737
Fernández Rojas María del Rocío	108430401
Fernández Zúñiga Rodrigo de Jesús	113470867
Flores Bolaños Dayana de los Ángeles	116500002
Fonseca Acuña Ivannia	303620541
Fonseca Sánchez Carlos Alberto	503370026
Fuentes Jiménez Maureen Vanessa	109670635
Fuentes Sibaja Heidy	110200693
Funes Obregon Wilberth	800470566
García Alvarado Ana Isabel	105260464
Galeano Solano Jessica	603380445
Garbanzo Torres Meribeth de los Ángeles	116010986
Garita Chinchilla Grettel	106840269
Garita Gómez Cynthia María	112030774
Garita Morales Banny	602880273
Garro Ugalde Valeria	702420773
Godínez Godínez Mayelin	602930459
Gómez Barberena Bertha Regina	155818514630
Gómez Bolaños Andrea María	115250886
Gómez Delgado Tatiana	303980484
Gómez Esquivel Adrián	115580540
Gómez Masis Heylen Michelle	304390264
Gómez Matarrita María del Carmen	502970773
Gómez Obando Andrew Adrián	702510827
Gómez Rodríguez Gabriela	603490793
González Angulo Noilly	109420087
González Arroyo Isabel Cristina	203290099
González Camacho Catherine	112050747
González Céspedes Alberto	205100779

González Chavarría Manuel Ángel	106810443
González Córdoba Stephannie	603720565
González Luna Mariela de los Ángeles	115200036
González Paninski Susana	111450460
González Rojas Luis Gerardo	604170941
González Rojas Viviana María	113550833
González Ureña Juan	701410286
Granados Hidalgo Mario Alberto	106070972
Granados Tamayo Rebeca	108980573
Grijalba Áviles Beleida	502760521
Grillo Abdelnour Laura	109120934
Guerra Potoy Rosibel	602060614
Guerrero Brown Victoria	110180569
Guerrero Ortíz Eliana	304090420
Guevara Gonzaga Gladys María	502940121
Gutiérrez Gutiérrez Maikel	503510453
Gutiérrez Jaén Walner	701340008
Gutiérrez Ortega Yerlyn Tatiana	115420047
Gutiérrez Villalta Ana Jazmín	900750868
Guzmán Cantillo Priscilla	110840620
Guzmán Fernández Karen Mariana	114080989
Guzmán Mora Olger Gerardo	105520986
Guzmán Picado María Belén	402060816
Hernández Alvarado Johan Eduardo	604390207
Hernández Castellón Andrés	501910675
Hernández Castro Iris Patricia	115880640
Hernández Gómez Keleny	108820660
Hernández González Luz María	203650665
Hernández Marchena Raquel	503650795
Hernández Navarro Carlos Esteban	114510086
Hernández Vargas Francini	401930174
Hernández Wauters Francis Jenny	502550214
Hernández Zamora Seidy Priscilla	116790493
Herrera Dávila Jacquelinne	601730844
Herrera González Lisbeth Rocío	603590609
Herrera Martínez José Miguel	401920899
Herrera Mora Mariana	112610135
Herrera Picado María José	114940074
Herrera Retana Noemy Valeria	115390871
Herrera Rodríguez Ana Lissette	108840134
Herrera Vargas Hellen	701720514
Hidalgo Brenes Ariel Alfredo	115120732
Hidalgo Parra Margarita	106870607

Hidalgo Ramírez Rodolfo	601230683
Hilton Tahine Marva	800430576
Hines Channer Hugh Alexander	116480004
Holst Quirós María Bárbara	105400966
Hurtado Silva Walther Santiago	801010386
Izaguirre Escoto Irma Elizabeth	801310337
Jara Ruiz María Auxiliadora	304850595
Jiménez Artavia Rebeca	112620372
Jiménez Camacho Diego Francisco	114840572
Jiménez Cascante Evelyn	113100512
Jiménez Coto Estefanía del Rescate	115130720
Jiménez Leiva María del Rocío	304880269
Jiménez Murcia Tatiana Cecilia	111030680
Jirón Aguilar Geiner José	503530725
Kaufmann Morales Viviana de los Ángeles	304450347
Landero Pichardo Lorena del Socorro	701730171
Lara Castro Michael Andrés	115440788
Largaespada López Consuelo del Carmen	800980094
Lawson Marchena Urania	502050589
Lázaro Ortiz María Adelita	603200665
Leandro Marín José Manuel	302250544
Leitón Montoya Ana Patricia	204800992
Leiva Gómez Jorge Isidro	104030883
Leiva Morales Dennys	113540519
Leiva Quesada Delfina	302550912
Leiva Valencia Jeannette	701830216
León Chavarría Wálter	502980508
León García Fiorella María	304770665
León López Ronald Esteban	116040026
Lépiz Leitón Estefani María	114480686
Leslie Clayton Sheryl	114000575
Lobo Cruz Ana Isabel	501690766
Lobo Rojas Raquel María	114830714
López Aguilar Amy	304050565
López Burgalin Erika Fracela	702220607
López Cubillo Johanna	701440402
López López Irene de los Ángeles	602100615
López López Kendy Danisa	503350179
López Moya Anthony Jeancarlos	304700866
López Pichardo Juana Guiselle	206830072
López Retana Mayra	105370361
López Sánchez Melissa	402130148
López Vargas Ada Damaris	701450455

Lozada Torres Kimberly Karina	604430016
Madrigal Arguedas Roxana	601540186
Madrigal Corrales Natalia	901000615
Madrigal Ramírez Daniela de los Ángeles	114060331
Madrigal Ulate Lidya Mayela	502440158
Madrigal Vargas Jarvi Antonio	109800122
Madriz González Alejandra	303580626
Malavassi Pastrana José Enrique	116320044
Marín Araya Ingrid Daniela	115050134
Marín Brumley Gustavo Adolfo	603790955
Marín Méndez Manuel Vinicio	205540681
Marrero Redondo María Elvira	302200762
Martínez Arias Carlos Armando	503370263
Martínez Flores Dania Matilde	700870973
Martínez Pérez Dayany María	207340994
Masis Marín Aníbal	106820756
Mata Chinchilla Freddy Alexander	900790254
Mata Cordero Fabio	111080978
Mata Espinoza Luis Steven	115710779
Mata Madrigal Paola Mariana	116880271
Mata Monge Alejandra	109780747
Matarrita Brenes Yadira	302270778
Matarrita Mc Calla Ana Janniel	701740095
Medina Medina Gerardo	501940452
Mejía Álvarez Ada Virginia	203380419
Mejía Fonseca Maricela	401890337
Mejías Picado Gabriela Del Carmen	116000786
Mena Alcócer Hilda María	503930526
Mena Delgado Donald José	111900243
Mena Guevara Ligia María	401140790
Mena Leal Liza	112050892
Méndez Ruiz Katherine Dayana	206790295
Méndez Solano Pamela Marie	112890073
Miranda Cárdenas Daniel	602670319
Miranda Leitón Enrique	112920808
Miranda Morales Diana María	503980298
Miranda Rodríguez Carlos Enrique	401640873
Mirault Rojas Josué	116020536
Molina Angulo Jeiner Rolando	205470135
Monge Avilés Melany	603140889
Monge Badilla María Laura	110710012
Monge Mora Anthonny Bryan	115840671
Monge Solano Pamela María	304950631

Monge Umaña Javier	111800863
Monge Vásquez Keiry Paola	207470340
Montero Alfaro Berny Antonio	116860641
Montero Astua Kattia	115070161
Montero Cascante Yeimy	115400263
Montero Morales Wendy	109890758
Montero Palma José Andrés	116780649
Montoya Villarreal Selena	502750592
Mora Álvarez Jacqueline	108420747
Mora Bermúdez Xinia	109390698
Mora Bonilla Carolina	111400865
Mora Calvo Sarita María	106800400
Mora Castro Kenya Madeline	113200617
Mora Corrales Paola Melissa	112770777
Mora Enriquez Analive	502330905
Mora Fallas María Del Rocío	112640396
Mora Leandro Rita María	302860584
Mora Padilla Carolina de los Ángeles	114840364
Mora Sandoval Ivonne	109420883
Mora Segura Luis Antonio	107740044
Moraga Moraga Hannia María	900750850
Morales Azzalini Angélica María	114510015
Morales Castillo Wayner Jesús	304820286
Morales Serrano Wendolin	304200677
Moreno Alvarado Isaac Ariel	115430993
Moreno Baltodano Yamileth	700610238
Moreno Mora Miguel	104890731
Moreno Peralta Edmundo	602090466
Morera Brenes Mariam	108450798
Morgan Mullins Jeuddy Anthony	701710769
Morúa Barrantes María Fernanda	305050837
Muñoz Álvarez Francinie María	206200562
Muñoz Delgado Milena	115450789
Muñoz Quirós Delia	302570085
Murillo Chaves Azalea	113610550
Murillo Montenegro Elizabeth	502530434
Naranjo Cárdenas Adriana	113760839
Naranjo Hernández Lorelay Melissa	114990309
Naranjo Muñoz Laura Cristina	110650438
Navarrete Chén Geni	502340637
Navarro Centeno Adolfo Enrique	115270306
Navarro Mora Fabián Gerardo	114730401
Navarro Piedra Isidro Eliécer	302690140

Novoa Hidalgo Betzayda	601700701
Núñez Chavarría Xinia	502020824
Núñez García Abraham	502840527
Obaldía Castro María del Rocío	113940944
Obando Oporta Vismark Fernando	701770665
Ojeda Montoya Estephanie Paola	503630363
Olivas Chaves Ruth Evelyn	601730507
Ordóñez Jiménez Gerardo	501630221
Ordoñez Rodríguez Rebeca Mireya	111300423
Ortega Barrientos Mery Ann	207390380
Ortega Mora Michael Miguel	701580266
Ortiz Campos Maricela	302760560
Ortiz Figueroa Tony Isaías	603940245
Ovares Badilla Carlos	602980093
Oviedo Álvarez Frescia Johana	603640729
Paco Samudio Sharon	603580419
Paniagua Ramírez Humberto	401370862
Paris Badilla Mariela	121270323
Parra Vargas Merlyn	304210184
Peña Ortiz Oscar Antonio	503620158
Peraza Aguirre Joselyn Ivannia	117630138
Peraza Marín María Fernanda	702550329
Peraza Umaña Yurbiny Vanessa	111040232
Pérez Azofeifa Leonella	701660450
Pérez Campos Evelyn Vanessa	111110137
Pérez Fernández Laura	603880427
Pérez García Emilia María	501860221
Pérez Jiménez Yadira	203670730
Pérez Robleto María Jamileth	155825458923
Pérez Sandino Elsa María	503180769
Picado Alfaro Marcela	304680626
Picado Cubillo Grace	900740804
Picado Espinoza Katherine	503880327
Picado Matarrita Alexandra	604190140
Picado Morera Yariela	603550304
Picado Porras Génesis Janitza	702540694
Picado Vega Flory Virginia	900690975
Piedra Castillo Yazmín	109240843
Piedra Méndez Patricia María	303030257
Pineda Brittez Zulema	160000003633
Pinnock Colley Kendra	701330671
Piña Lobo Susan	603630200
Piñar Castro José Elías	503090503

Pizarro Marcos Teresita María	401720438
Porras Alvarado Mauren	113500474
Porras Bolívar Miriam Cecilia	501950984
Porras Murillo Evelyn María	401850003
Porras Norori Jorge Trinidad	800670192
Quant Obando Meylem María	800740010
Quesada Arias Jeannette	601510011
Quesada Chamorro Peguy	204920694
Quesada Díaz Yahaira	701500809
Quesada Varela Salomé Yordana	114700367
Quesada Vargas Mayela	109070122
Quirós Pastrana Laura Vanessa	112760840
Quirós Vargas Elodia María	302580436
Quirós Vargas Lidia Isabel	303150271
Ramírez Aguilar Henry Alberto	700960194
Ramírez Blanco Sandra Patricia	601600038
Ramírez Castro Natalia María	110680554
Ramírez Chaves Gilberth Johnny	401050300
Ramírez Córdoba Andrey Esteban	110590415
Ramírez Cortés Olga Marta	401290888
Ramírez Jiménez Pamela	206240016
Ramírez Lazo José	602340226
Ramírez López Marisella	203190771
Ramírez Mora María Graciela	204100929
Ramírez Morales Jorge Adrián	114940110
Ramírez Vargas Rodolfo	110670562
Ramos Carmona Damaris Gabriela	302340673
Rivas Marchena Donini	601450624
Rivera Quirós Ligia	105380036
Robles Mora Katherine Pamela	115000691
Robleto Jiménez María Auxiliadora	206460485
Rodríguez Granados Cindy Alejandra	111600451
Rodríguez Arce Allan Gerardo	401980889
Rodríguez Barrantes Andrey Martín	116930698
Rodríguez Marín César	204540461
Rodríguez Nema Zucem María	105190462
Rodríguez Quesada Wendy Rebeca	206480057
Rodríguez Rodríguez Yoselin de los Ángeles	604180822
Rodríguez Solís María José	304850688
Rojas Alvarado Noelia	603430221
Rojas Álvarez Grace María	105100931
Rojas Arrieta Alejandra María	113390681
Rojas Bonilla Paola Mariela	702210541

Rojas Calero Wendy Yorleny	701790272
Rojas Hidalgo Luis Ricardo	203290919
Rojas Montero Christian Daniel	206390487
Rojas Otoyá Maureen	108270721
Rojas Rodríguez Ana Luisa	204580960
Rojas Sánchez Carlos María	601580399
Rojas Solórzano Magda	900020074
Rojas Vega Misael Gerardo	206450050
Roldán Quirós Walter Andrés	304190086
Romero Donaire Josseline Nohemi	801300619
Rodríguez Abarca Adriana	503640259
Rosales Alvarado Mariela	604040125
Rubí Quirós Williams	601800844
Ruiz Pérez Alba Ruth	702190022
Ruiz Pérez Dora María	206890567
Ruiz Ruíz Katty	112320429
Ruiz Toruño Adriana Vianeth	503370410
Sabeán Westmoreland Kathleen Marie	107550501
Sáenz Carvajal Melissa	112140264
Sáenz Trejos Marco Diego	401780078
Salas Chavarría Josué Miguel	115060621
Salas Oviedo Diana	205290425
Salas Sosa María Paula	116600065
Salazar Mena Julia Vanessa	110820222
Salazar Montero Sugelen	112430062
Salazar Montes Mario Francisco	111690405
Salazar Muñoz Diana Sofía	603810841
Salazar Quirós Eduardo	113720400
Salazar Rojas Rodrigo	601530413
Sanabria Romero Sugey Francini	109540976
Sánchez Castro Maribel	105680822
Sánchez Jiménez Javier	109040102
Sánchez Moreira Elda Denia	106240341
Sánchez Navarro José Fabio	302330387
Sánchez Solís Diana Carolina	113360166
Sancho Leandro Melissa	205710415
Sandoval Alvarado Ingrid Daniela	304760837
Seas Obando Mahadalí	111700376
Segnini Chaves Ennia Raquel	503840694
Segura Bonilla Milton Leonardo	111980178
Segura Soto Jose Pablo	207220343
Sell Chaves María Julia	109950154
Sequeira Olmazo Dania Vanessa	603300209

Sequeira Rojas Allan Roberto	112530248
Sibaja Rojas Shirley Tatiana	113720877
Silva Navarro Gabriela Vanessa	113250971
Solano Mora Andrea Viviana	111830449
Solano Quirós Evelyn	304160896
Solano Venegas Esteban De Jesús	112950159
Solís Arias Shirley Karina	701430114
Solís Esquivel Adriana María	206970950
Solís Salazar María Iveth	302810063
Soto Benavides Ana Cristina	111290272
Soto González Dilana	112170624
Soto Rojas Kenneth Andrés	401960330
Soto Solano Gaudy Vanessa	702200928
Soto Torres Hugo	205230331
Suárez Rosales Ana Ruth	502140599
Tenorio León Dunia Adriana	604050380
Torres Christian Georgina Elizabeth	800710042
Torres Cordero Emmanuel	117010151
Torres Díaz Israel	502700210
Trejos Ortíz Lauren Selena	702570458
Trejos Serrano María de los Ángeles	203190335
Ugalde Sánchez Giselle	203570741
Ugalde Vega Marianela	700700933
Ulate López María José	207640044
Ulate Quesada Alexandra	203330603
Ulett Álvarez Cindy Raquel	303470460
Umaña López Nathalie	113480663
Umaña Vega Xinia María	302350572
Vaglio Aguilar Rebeca	110950370
Valladares Bermúdez Ana María	105240206
Valverde Gamboa María Auxiliadora	303510230
Varela Benavides Luz Marina	203410477
Vargas Atencio Carmen Giselle	602220534
Vargas Bermúdez Maritza Aurora	700750670
Vargas Gamboa Betty María	302290051
Vargas Marín Delia María	106460726
Vargas Quirós Ariel David	603560388
Vargas Rodríguez Yethian María	206340101
Vargas Salazar Rosibel	601780176
Vásquez Barquero Ileana	205270177
Vásquez Chaves Sara Magaly	503760186
Vega Arias Alexandra	502350255
Vega Barrantes Tiffany María	701980543

Vega Espinoza Heilyn	603360625
Vega Quirós María Daniela	112440553
Vega Tafalla Allison Rachell	702690711
Velásquez Acuña Sonia	302570163
Velásquez Aponte Sergio Rodolfo	603100832
Venegas Badilla Suyen	701340555
Venegas Porras Magdalena	602300116
Villalobos Campos Katherin Rebeca	206310785
Villalobos Durán Ana Libeth	602720357
Villalobos Masís Yeimy de Jesús	112870272
Villalobos Ramírez María Eugenia	601740825
Villalobos Rodríguez Meibel Lizeth	603900684
Villalobos Soto Gabriela de Jesus	115180485
Villalobos Vargas Juana Cecilia	104970206
Villalobos Zúñiga Roxana María	111830020
Villalta Naranjo Bryan Andrey	114950800
Villanea Brealey Marcela	105550852
Villanueva López Marvin	112620008
Vindas Mora Jennifer Vanessa	116430899
Vindas Smith Rosa María	401021491
Vizcaíno Murillo José Alfredo	108450249
Watson Jenkins Jesús	602070302
Woodley Davy Fiona Hillary	116770026
Yoon Jung Han	141000000127
Zamora Gomez Silvia Elena	206160747
Zamora Marín Karol	401820150
Zamora Monge Katherina	304630887
Zapata Peralta Ana Lilliam	303680332
Zelaya Salazar Ana Laura	304470941
Zeledón Castro Yuny Liseth	503270273
Zepeda Alvarado Jacqueline	112660559
Zúñiga Caravaca Nohemi Rebeca	702590285
Zúñiga Chaves Ana Carolina	206040555
Zúñiga Soto Raquel	112780223
Zúñiga Zúñiga Evelyn Lizeth	111940987

Junta Directiva.—MSC. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.
—(IN2022684290).